



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 11 al 18 de mayo)

D-3-2020

Mayo 2020

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.- DECRETOS-LEYES FORALES.	
1.- ACUERDO del Pleno del Parlamento de Navarra de 7 de mayo de 2020, de convalidación del Decreto-ley Foral 4/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)	4
II.- ÓRDENES FORALES.	
1.- ORDEN FORAL 63/2020, de 5 de mayo, la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se reordena temporalmente la competencia para la celebración de contratos de suministro de mamparas de protección para las oficinas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra	5
2.- ORDEN FORAL 64/2020, 5 de mayo, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se establece una reducción en la cuota correspondiente al primer trimestre del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, resultante de la aplicación de la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrollan para el año 2020 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se modifican los efectos de la renuncia a tales regímenes ...	7
3.- ORDEN FORAL 157/2020, de 5 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se modifica la Orden Foral 130/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de Servicios Sociales de Base (SSB), Centros de Servicios Sociales (CSS), Equipos de Incorporación Sociolaboral (EISOL), Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA), Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (EAIV), Equipos de Incorporación Social en el ámbito de la Vivienda (EISOVI) y Servicios de Acogida para Personas sin Hogar a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) y se insta a la adopción de medidas preventivas para la protección de personas residentes o usuarias de los servicios sociales y del personal que los presta	10
4.- ORDEN FORAL 158/2020, de 6 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se modifica la Orden Foral 132/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de las personas mayores, personas con discapacidad y ámbito de menores a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19)	12

	<u>Página</u>
5.- ORDEN FORAL 18/2020, de 7 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se crea la Comisión para la Transición en Navarra (COVID-19)	16
6.- ORDEN FORAL 59/2020, de 14 de mayo, por la que se regula la reincorporación gradual de las personas empleadas públicas al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos a los centros de trabajo de manera presencial, en el marco del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad ..	18
7.- ORDEN FORAL 21/2020, de 15 de mayo, de la Consejera de Salud por la que se dictan medidas en relación con las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos”, “sociedades gastronómicas” o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra; y se recuerdan determinadas medidas de distanciamiento físico, protección y prevención respecto a actividades incluidas en la fase actual del proceso de transición	26

III.- RESOLUCIONES.

1.- RESOLUCIÓN 233/2020, de 29 de abril, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, por la que se aprueban instrucciones en materia de formación profesional para el empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19)	29
2.- RESOLUCIÓN 390/2020, de 30 de abril, del Director General de Agricultura y Ganadería por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas a la conservación de recursos genéticos ganaderos mediante el apoyo a las asociaciones de criadores de ganado de Navarra, en el año 2020. Identificación BDNS: 504726	35
3.- RESOLUCIÓN 402/2020, de 5 de mayo, del Director General de Agricultura y Ganadería, que establece las bases reguladoras para la concesión de una medida de apoyo excepcional al sector del ovino y caprino por la crisis originada por el COVID-19, acogidas al régimen de minimis, y aprobar la convocatoria de ayudas para el año 2020. Identificación BDNS: 504912	37
4.- RESOLUCIÓN 68/2020, de 5 de mayo, del Director General de Medio Ambiente, cuyo objeto es la autorización para el control de especies cinegéticas por daños a la agricultura y/o ganadería a cazadores autorizados con licencia de caza y permiso del responsable de gestión del coto durante el estado de alarma	43

ACUERDO DEL PLENO DEL PARLAMENTO DE NAVARRA DE CONVALIDACIÓN DEL DECRETO-LEY FORAL 4/2020.

BOLETÍN Nº 98 - 12 DE MAYO DE 2020

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2020, convalidó el Decreto-ley Foral 4/2020, de 29 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 91, de 4 de mayo de 2020 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 49, de 4 de mayo de 2020.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161.6 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 7 de mayo de 2020.–El Presidente, Unai Hualde Iglesias.

ORDEN FORAL 63/2020, DE 5 DE MAYO, LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE REORDENA TEMPORALMENTE LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO DE MAMPARAS DE PROTECCIÓN PARA LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 97 - 11 DE MAYO DE 2020

Tras la declaración del estado de alarma y la suspensión de la actividad presencial en gran parte de los locales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, es preciso llevar a cabo las actuaciones precisas para el retorno a la actividad presencial en los tiempos que marque el Gobierno a la vista de la evolución de la situación epidemiológica. Este regreso debe realizarse en condiciones de seguridad para las personas trabajadoras. Entre las medidas que deben implantarse se encuentra la instalación de mamparas de protección entre otros, en espacios de atención al público y en aquellos lugares donde no pueda mantenerse la separación recomendada de 2 metros entre personas.

De acuerdo con la disposición adicional octava de la Ley Foral 2/2018, de 16 de abril, de Contratos Públicos, las Direcciones Generales, Secretarías Generales Técnicas y las Direcciones de Servicio de la Administración de la Comunidad Foral podrán autorizar los gastos menores que resulten necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa correspondiente, siempre que, existiendo consignación presupuestaria, la cuantía de los mismos no supere 15.000 euros, IVA excluido, en el caso de las Direcciones Generales y Secretarías Generales Técnicas y 5.000 euros, en el caso de las Direcciones de Servicio, salvo para la adquisición de los suministros que sean atendidos de forma centralizada.

Dado que la adquisición de mamparas no ha sido declarada de atención centralizada, cada unidad podrá adquirir los productos correspondientes dentro del límite establecido.

Sin embargo, debido al volumen de personal de algunos Departamentos y teniendo en cuenta la distribución de las oficinas, es posible que este límite de gasto no sea suficiente, pasando en este caso la competencia al régimen general contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional octava ya citada, según la cual la competencia para la celebración de contratos de suministro en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, excluidos los organismos autónomos, corresponderá al Departamento competente en materia de contratación pública, con la excepción de los suministros contemplados en el apartado anterior.

La centralización en la adquisición de suministros viene motivada en razones de eficacia y eficiencia, en atención a la especial importancia que el procedimiento de compra tiene en el ámbito público. Sin embargo, dada la actual situación, en la que se ha autorizado la tramitación de emergencia para todos aquellos contratos en los que el procedimiento habitual no pueda responder a las necesidades que han de cubrirse, la intervención del Servicio de Patrimonio en la adquisición de determinados productos como las mamparas, no aporta el valor esperado, puesto que las necesidades específicas de cada unidad (en cuanto a las dimensiones de la pantalla, forma de anclaje, duración necesaria, uso, etc.) son tan diversas que no es posible prever que la agregación de la demanda ofrezca una reducción significativa en el precio del producto. Por el contrario, la necesidad de unificar la información, contrastar su adecuación al uso pretendido y articular la compra, producirá una ralentización en la disposición efectiva de los productos para permitir el regreso a la actividad. Esta es una cuestión crítica porque se prevé una reducción en la disponibilidad de las empresas debido al aumento en la demanda y el material se hará más difícil de conseguir o incrementará el precio.

Por lo tanto, se considera adecuado hacer uso de la facultad que contempla la disposición adicional octava en su apartado 5, segundo párrafo, por la cual la Consejera del Departamento competente en materia de contratación pública podrá reordenar la competencia de contratación de suministros, mediante Orden Foral que se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, de manera que la competencia para la compra mediante procedimiento de emergencia de las mamparas de protección destinadas a permitir el regreso a la actividad presencial en las oficinas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, recaiga en cada uno de los Departamentos destinatarios de las mismas, con independencia del importe de la adquisición.

En virtud de las facultades conferidas por la disposición adicional octava de la Ley Foral 2/2018, de 16 de abril, de Contratos Públicos,

ORDENO:

1.º Asignar temporalmente la competencia para la celebración de contratos de suministro de mamparas de protección, a cada uno de los Departamentos destinatario de los productos, con independencia del importe de los contratos, en tanto que la compra pueda ser calificada de emergencia derivada del COVID-19.

2.º Trasladar esta Orden Foral a todas las Secretarías Generales Técnicas y a la Intervención delegada de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 5 de mayo de 2020.–La Consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.

ORDEN FORAL 64/2020, 5 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE ESTABLECE UNA REDUCCIÓN EN LA CUOTA CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, RESULTANTE DE LA APLICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 30/2020, DE 24 DE FEBRERO, DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE DESARROLLAN PARA EL AÑO 2020 EL RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, Y SE MODIFICAN LOS EFECTOS DE LA RENUNCIA A TALES RÉGIMENES.

BOLETÍN Nº 97 - 11 DE MAYO DE 2020

La situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus COVID-19 ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública, que han supuesto la paralización de la actividad de muchos sectores económicos, afectando de forma importante a sujetos pasivos acogidos a los regímenes de estimación objetiva del IRPF y al simplificado del IVA, cuyos índices y módulos se aprobaron mediante la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda.

La aplicación de estos regímenes supone la determinación del rendimiento neto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de las cuotas de IVA en función de unidades de medida indirectas de la capacidad de desarrollo de tal actividad económica. Dicha capacidad es notoriamente distinta en la actualidad a aquella que se tuvo en cuenta en la elaboración y aprobación de la Orden Foral 30/2020.

En lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el artículo 13.2 de la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, por la que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), fruto del Decreto-Ley 2/2020, de 25 de marzo, suprimió la obligación de realizar los pagos fraccionados correspondientes al primer y segundo trimestre. Por ello, en este momento, no es urgente realizar modificaciones en los índices y módulos de IRPF, siendo más prudente esperar a conocer el alcance del estado de alarma, así como de la situación posterior, para establecer las modificaciones que en cada actividad resulten convenientes.

Por el contrario, en lo que respecta al IVA, aunque se ha ampliado el plazo para la presentación de la autoliquidación correspondiente al primer trimestre hasta el 1 de junio, la aplicación de los índices y módulos aprobados por la Orden Foral 30/2020, conllevarían unas cuantías no ajustadas a la realidad de sus ingresos actuales, resultando conveniente una reducción proporcional al tiempo de inactividad en el primer trimestre.

En consecuencia, esta orden foral establece una reducción del 20 por 100 de la cuota correspondiente al primer trimestre del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, para las actividades recogidas en el Anexo II de la Orden Foral 30/2020, excluyendo aquellas actividades que por considerarse esenciales han continuado desarrollando su actividad: alimentación, transporte de mercancías y mensajería.

Mediante la correspondiente orden foral se establecerán, en su caso, porcentajes de reducción a aplicar a las cuotas resultantes para el resto de trimestres de 2020, una vez se disponga de la información necesaria que permita tener en cuenta el periodo de inactividad derivado del estado de alarma, así como las circunstancias particulares que concurran en cada sector de actividad.

Por otro lado, la mencionada Ley Foral 7/2020 amplió hasta el 1 de junio de 2020 el plazo para presentar la renuncia al régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, renuncia que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, tiene efectos para un periodo mínimo de tres años.

Como debido a la situación provocada por el COVID-19, los sujetos pasivos pueden verse en la necesidad de renunciar en 2020 a la aplicación de los regímenes señalados, se considera necesario flexibilizar esta renuncia de forma que los sujetos pasivos que la presenten entre el 7 de marzo y el 1 de junio de 2020, podrán volver a acogerse en 2021 al régimen de estimación objetiva, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y presenten la revocación de la renuncia en los plazos y forma establecidos al efecto. En caso contrario la renuncia tendrá los efectos establecidos en el mencionado artículo 33 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por todo ello, y por las habilitaciones que tengo conferidas por las normativas forales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el valor Añadido,

ORDENO:

Artículo 1. Cálculo de la cuota trimestral del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido en el periodo impositivo 2020.

1. Los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, que desarrollen actividades recogidas en el Anexo II de la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrollan para el año 2020 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, aplicarán una reducción del 20 por 100 a la cuota a ingresar correspondiente al primer trimestre de 2020.

2. Lo establecido en el párrafo anterior no resultará de aplicación las comisiones por venta de loterías, ni a las siguientes actividades:

I.A.E. ACTIVIDAD ECONÓMICA

- 642.1, 2 y 3 Elaboración de productos de charcutería por minoristas de carne
- 642.5 Comerciantes minoristas matriculados en el epígrafe 642.5 por el asador de pollos
- 644.1 Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos
- 644.2 Despachos de pan, panes especiales y bollería
- 644.3 Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería
- 644.6 Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes
- 647.1, 2 y 3
- 652.2 y 3 Comerciantes minoristas matriculados en los epígrafes 647.1, 2 y 3, 652.2 y 3 y 662.2 y 662.2
- 722 Transporte de mercancías por carretera
- 849.5 Transporte de mensajería y recaería, cuando la actividad se realice exclusivamente con medios de transporte propios

3. Lo dispuesto en este artículo se tendrá en cuenta a efectos de la regularización que, en su caso, corresponda realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 del Decreto Foral 86/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, y en las instrucciones de la Orden Foral 30/2020, de 24 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda.

Artículo 2. Limitación de los efectos temporales de la renuncia al régimen de estimación objetiva de IRPF y a los regímenes simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca de IVA para el periodo impositivo 2020.

1. Los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas y presenten, entre el 7 de marzo y el 1 de junio de 2020, la renuncia al régimen de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o a los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, podrán acogerse a esos regímenes en el ejercicio 2021, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y presenten la revocación de la renuncia en la forma y plazos establecidos al efecto.

2. En el supuesto de que en el ejercicio 2021, aun cumpliendo los requisitos para aplicar los regímenes señalados, el sujeto pasivo no presente la revocación, la renuncia tendrá los efectos establecidos en el artículo 33 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo, y en el artículo 22.1 de Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Decreto Foral 86/1993 de 8 de marzo, computándose el plazo partir del ejercicio en que la renuncia tenga efectos.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en ella señalados.

Pamplona, 5 de mayo de 2020.—La Consejera de Economía y Hacienda, Elma Saiz Delgado.

ORDEN FORAL 157/2020, DE 5 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 130/2020, DE 17 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES EN EL ÁMBITO DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE (SSB), CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES (CSS), EQUIPOS DE INCORPORACIÓN SOCIOLABORAL (EISOL), EQUIPOS DE ATENCIÓN A LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA (EAIA), EQUIPOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (EAIV), EQUIPOS DE INCORPORACIÓN SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA VIVIENDA (EISOVI) Y SERVICIOS DE ACOGIDA PARA PERSONAS SIN HOGAR A APLICAR DURANTE EL PERIODO DE ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE INSTA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS RESIDENTES O USUARIAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES Y DEL PERSONAL QUE LOS PRESTA.

BOLETÍN Nº 97 - 11 DE MAYO DE 2020

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a la vez que se establecieron limitaciones a la movilidad, se exceptuaron de las mismas servicios esenciales como los relacionados con la asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

Posteriormente, mediante Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, referido a centros residenciales, en su artículo 2, se establece, en su apartado 1, que éstos deberán mantener su actividad, no pudiendo adoptar medida alguna que, en relación con la situación de emergencia originada por el COVID-19, conlleve el cierre, reducción o suspensión de actividades o de contratos laborales, salvo que la autoridad competente de la comunidad autónoma determine, por las circunstancias concurrentes, que el mantenimiento de la actividad del centro no es imprescindible.

Igualmente, el artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, prevé, por un lado, que durante la vigencia del estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderán como servicios esenciales para la consecución de los fines descritos en el mismo, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, en los términos especificados por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y, por otro lado, que de conformidad con dicho carácter esencial, los establecimientos a que se refiere el apartado anterior deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes.

En uso de las aludidas competencias, la Consejera de Derechos Sociales aprobó en la Orden Foral 130/2020, de 17 de marzo, supuestos de servicios sociales en que algunas actividades se suspendían en mayor o menor grado.

Tras la aprobación por el Consejo de Ministros del 28 de abril de 2020 de un Plan para la transición hacia una nueva normalidad, mediante varias Órdenes Ministeriales se han aprobado las actividades suspendidas que pueden ir recuperándose en distintas fases, siempre que se compruebe que se cumplen ciertos requisitos y objetivos respecto a varios indicadores, y se han establecido las garantías precisas para que esa recuperación de actividad sea segura para personas residentes o usuarias de los servicios y del personal que los presta y se minimice el riesgo de contagios.

Concretamente, la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, prevé en su artículo 1.2 párrafo 2.º, que sin perjuicio de las actividades ya permitidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se potenciará la efectiva reactivación de los servicios sociales mediante la reincorporación de todo el personal necesario

en la Fase 0 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, las condiciones en que se podrán desarrollar actividades permitidas en fase 1.

Procede por todo lo anterior, potenciar dicha efectiva reactivación en relación con algunas de las actividades suspendidas o que se mantenían preferentemente sin atención presencial, cumpliendo los requisitos previstos en la citada Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, y evitar así, además, que, por la brecha digital, haya ciudadanos o ciudadanas que no puedan recibir la atención que desearían recibir presencialmente.

Por todo lo anterior, en virtud del artículo 14.1 e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente o Presidenta,

ORDENO:

1.º Se modifican los siguientes apartados de la Orden Foral 130/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de Servicios Sociales de Base (SSB), Centros de Servicios Sociales (CSS), Equipos de Incorporación Sociolaboral (EISOL), Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA), Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (EAIIV), Equipos de Incorporación Social en el ámbito de la Vivienda (EISOVI) y Servicios de Acogida para Personas sin Hogar a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19):

1.-El punto 1 del Apartado 2.º “Medidas para los Servicios Sociales de Base” queda redactado como sigue: “Se garantizará la prestación del servicio de manera presencial, respetando las medidas de protección recogidas en el apartado 2.º de esta Orden Foral, y de manera telefónica y telemática, facilitando los teléfonos de contacto y los horarios de atención del Servicios Sociales de Base, que deberán figurar en un lugar visible y en la página web de cada entidad local. Para todo ello la entidad local deberá arbitrar las medidas organizativas oportunas.”

2.-Se suprime el punto 2 del apartado 2.º

3.-El punto 5 del Apartado 2.º queda redactado como sigue: “Se podrán realizar actividades grupales y comunitarias siempre y cuando se respeten las normas de protección recogidas en el apartado 2.º de esta Orden Foral.”

4.-El punto 1 del Apartado 4.º “Medidas para los Centros de Servicios Sociales (CSS), Equipos de Incorporación Sociolaboral (EISOL), Equipos de Atención a la Infancia y Adolescencia (EAIA), Equipos de Atención Integral a Víctimas de Violencia de Género (EAIIV), Equipos de Incorporación Social en el ámbito de la Vivienda (EISOVI)” queda redactado como sigue: “Se garantizará la prestación del servicio de manera presencial, respetando las medidas de protección recogidas en el apartado 2.º de esta Orden Foral, y de manera telefónica y telemática, facilitando los teléfonos de contacto y los horarios de atención que deberán figurar en un lugar visible y, si es posible, en la página web de cada entidad.”

5.-Se suprimen los puntos 2 y 3 del Apartado 4.º

6.-El punto 5 del Apartado 4.º queda redactado como sigue: “Se podrán realizar actividades grupales y comunitarias siempre y cuando se respeten las normas de protección recogidas en esta Orden Foral”.

7.-El punto 6 del Apartado 4.º queda redactado como sigue: “Se realizarán visitas domiciliarias en las situaciones que sean estrictamente necesarias, tomando las precauciones de higiene recomendadas. Previamente a la visita domiciliar se contactará telefónicamente para conocer su situación relativa a la existencia de fiebre, síntomas respiratorios agudos y de contacto estrecho con algún caso confirmado. Si se trata de un caso positivo o en investigación y permanece en régimen de aislamiento, se consultará al Centro de Salud correspondiente el protocolo de actuación y las medidas de protección a tomar.”

2.º Para la realización de las actividades que se recuperen en virtud del apartado anterior, han de tenerse en cuenta las medidas de higiene en establecimientos o locales del artículo 2 de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, las medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los mismos cuando abran al público, del artículo 3 de la misma Orden, y las medidas de protección e higiene aplicables a dichas personas usuarias en el interior de los mismos, del artículo 4 de la citada Orden.

3.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra y remitirla a las entidades locales y servicios afectados.

Pamplona, 5 de mayo de 2020.-La Consejera de Derechos Sociales, M.^a Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 158/2020, DE 6 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 132/2020, DE 17 DE MARZO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y RECOMENDACIONES EN EL ÁMBITO DE LAS PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ÁMBITO DE MENORES A APLICAR DURANTE EL PERIODO DE ESTADO DE ALARMA COMO CONSECUENCIA DE LA EVOLUCIÓN EPIDEMIOLÓGICA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 97 - 11 DE MAYO DE 2020

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a la vez que se establecieron limitaciones a la movilidad, se exceptuaron de las mismas servicios esenciales como los relacionados con la asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.

Posteriormente, mediante Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, referido a centros residenciales, en su artículo 2, se establece, en su apartado 1, que éstos deberán mantener su actividad, no pudiendo adoptar medida alguna que, en relación con la situación de emergencia originada por el COVID-19, conlleve el cierre, reducción o suspensión de actividades o de contratos laborales, salvo que la autoridad competente de la comunidad autónoma determine, por las circunstancias concurrentes, que el mantenimiento de la actividad del centro no es imprescindible.

Igualmente, el artículo 1 del Real Decreto-Ley 9/2020, de 27 de marzo, prevé, por un lado, que durante la vigencia del estado de alarma acordado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se entenderán como servicios esenciales para la consecución de los fines descritos en el mismo, cualquiera que sea la titularidad, pública o privada o el régimen de gestión, los centros sociales de mayores, personas dependientes o personas con discapacidad, en los términos especificados por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 y, por otro lado, que de conformidad con dicho carácter esencial, los establecimientos a que se refiere el apartado anterior deberán mantener su actividad, pudiendo únicamente proceder a reducir o suspender la misma parcialmente en los términos en que así lo permitan las autoridades competentes.

En uso de las aludidas competencias, la Consejera de Derechos Sociales aprobó en la Orden Foral 132/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, supuestos de servicios sociales en que algunas actividades se suspendían en mayor o menor grado.

Tras la aprobación por el Consejo de Ministros del 28 de abril de 2020 de un Plan para la transición hacia una nueva normalidad, mediante varias Órdenes Ministeriales se han aprobado las actividades suspendidas que pueden ir recuperándose en distintas fases, siempre que se compruebe que se cumplen ciertos requisitos y objetivos respecto a varios indicadores, y se han establecido las garantías precisas para que esa recuperación de actividad sea segura para personas residentes o usuarias de los servicios y del personal que los presta y se minimice el riesgo de contagios.

Concretamente, la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, prevé en su artículo 1.2 párrafo 2.º, que sin perjuicio de las actividades ya permitidas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se potenciará la efectiva reactivación de los servicios sociales mediante la reincorporación de todo el personal necesario en la Fase 0 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, y la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, las condiciones en que se podrán desarrollar actividades permitidas en fase I.

En el Anexo II del Plan para la transición hacia una nueva normalidad se contempla, en el ámbito de los servicios sociales, la reactivación progresiva de los servicios sociales, con atención prioritaria a colectivos más desfavorecidos, en función de las recomendaciones sanitarias establecidas. Entre ellos, y en atención a las personas con discapacidad, las terapias de atención temprana, ocupacionales, de rehabilitación y

psicosociales. Se prevé también la recuperación de la atención domiciliaria y seguimiento continuo a personas mayores que no vivan en residencias, que se hubieran interrumpido.

Procede por todo lo anterior, potenciar dicha efectiva reactivación en relación con algunas de las actividades suspendidas o que se mantenían preferentemente sin atención presencial, cumpliendo los requisitos previstos en la citada Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, o en su caso, Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, y evitar así, además, que, por la brecha digital, haya ciudadanos o ciudadanas que no puedan recibir la atención que desearían recibir presencialmente.

Por todo lo anterior, en virtud del artículo 14.1 e) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente o Presidenta,

ORDENO:

1.º Se modifican los siguientes apartados de la Orden Foral 132/2020, de 17 de marzo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se adoptan medidas preventivas y recomendaciones en el ámbito de las personas mayores, personas con discapacidad y ámbito de menores a aplicar durante el periodo de estado de alarma como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19):

1.–El apartado 1 “Medidas y recomendaciones en el ámbito de personas mayores” queda redactado como sigue:

“1. Centros residenciales:

a) Se mantiene la suspensión de las visitas a los centros residenciales, salvo en casos excepcionales en los que se considere necesario para la persona usuaria contar con el apoyo de sus familiares, hecho que será valorado desde el propio centro residencial, así como para facilitar la despedida de los familiares cuando el residente se encuentre en situación de últimos días.

b) Se podrán realizar nuevos ingresos. Siguiendo recomendaciones del Departamento de Salud, las personas que ingresen en un centro por primera vez, se les realizará una prueba diagnóstica (PCR) acompañada de test de anticuerpos, con el fin de proteger también al espacio de la residencia.

c) Siguen suspendidas las estancias temporales y los ingresos por respiro familiar (salvo casos excepcionales), manteniéndose los ingresos por recuperación.

d) Se podrán realizar ingresos por traslado de personas procedentes de otros centros residenciales, si las necesidades de atención de la persona residente así lo aconsejaran, previa autorización de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas (en adelante ANADP).

2. Estancias diurnas, centros de día, y servicios de promoción de autonomía:

Siguen suspendidos los servicios. Sin embargo, para asegurar la atención de posibles casos que puedan quedar desatendidos en su domicilio, los centros valorarán la situación individual de cada persona y organizarán los apoyos necesarios, estableciendo además un seguimiento telefónico para todas las personas usuarias.

3. Clubes de mayores:

Siguen suspendidos los servicios mientras dure el estado de alarma.”

2.–El apartado 2 “Medidas y recomendaciones en el ámbito de las personas con discapacidad” queda redactado como sigue:

“1. Centros residenciales:

a) Siguen suspendidas las visitas, hasta la fase II, salvo en casos excepcionales en los que se considere necesario para la persona usuaria contar con el apoyo de sus familiares, hecho que será valorado desde el propio centro residencial, así como para facilitar la despedida de los familiares cuando el residente se encuentre en situación de últimos días.

b) Se podrán realizar nuevos ingresos en los centros. Los ingresos temporales quedan de momento limitados a casos de justificada necesidad, debiendo ser autorizados por la ANADP.

c) Siguen suspendidas las salidas al domicilio de las personas usuarias de los servicios residenciales.

2. Equipo de Intervención Sociocomunitaria:

Se mantiene la atención presencial, excepto en aquellos casos que las personas requieran otras modalidades de apoyo.

3. Centros de día, servicios de estancias diurnas, centros ocupacionales y centros de rehabilitación psicosocial:

El plan para la transición hacia una nueva normalidad del Ministerio de Sanidad, establece la reapertura de los centros ocupacionales, de rehabilitación y psicosociales para personas con discapacidad para la fase I de la desescalada. En este sentido, los centros deberán adoptar las medidas preventivas necesarias, asegurando las medidas higiénicas y de distanciamiento social oportunas para la reapertura del servicio. Para ello, deberán adaptar las intervenciones con cambios en su dinámica de trabajo si fuera necesario, para asegurar dichas medidas preventivas. Estos cambios pueden incluir turnos de asistencia, reducción del número de personas en las actividades grupales, aumento de las rutas para el transporte, entre otras, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en las Órdenes SND/388/2020 y 386/2020, de 3 de mayo. Deberán enviar a la ANADP las medidas de protección adoptadas, así como la propuesta de actividades que supongan un cambio respecto a la situación previa a la pandemia.”

3.-Se modifican los siguientes subapartados del apartado 3 “Medidas y recomendaciones en el ámbito de los servicios de menores”:

1. Se modifica el apartado 3.1, cuyas letras d) y e) quedan redactadas de la siguiente forma:

“d) Las salidas y desplazamientos de los y las menores se realizarán con las medidas sanitarias oportunas, priorizando en esos casos, el transporte privado del hogar frente al transporte público.

e) Se permiten las visitas de personas ajenas al hogar, incluidos familiares de los y las menores residentes, así como las salidas para visitas presenciales.”

2. Se suprime la letra f) del apartado 3.1.

3. Se modifica el apartado 3.2, que queda redactado de la siguiente forma:

“a) Se permiten las actividades grupales, así como las visitas domiciliarias, reuniones y actividades.

b) Las visitas domiciliarias y los seguimientos y atención a las familias acogedoras/adoptivas, se podrán realizar de forma presencial, aunque será prioritaria la realización de la atención y seguimientos por vía telemática (correo electrónico, video llamada/videoconferencia).

c) Se permiten las visitas presenciales de los y las menores con familiares, así como los desplazamientos a domicilios de familiares ajenos al núcleo de convivencia.”

4.-Se modifica el apartado 3.3.1, cuyas letras a), b) y c) quedan redactadas de la siguiente forma:

“a) Se permite la realización de las visitas y contactos de familiares a internos/as.

b) Se permite la realización de las salidas recreativas grupales.

c) Se permite la realización de los permisos de fin de semana y ordinarios concedidos a internos/as.”

5.-Se modifica el apartado 3.3.2, que queda redactado de la siguiente forma:

“a) Se reanudarán de forma progresiva aquellas actividades o medidas que conlleven desplazamientos e interacción individual y grupal, con la comunicación al juzgado correspondiente.

b) El centro de día reanudará su actividad.”

6.-Se modifica el apartado 3.3.3. letras b), c), d), e) y f), que quedan redactados de la siguiente forma:

“b) Se permite la realización de las visitas domiciliarias así como la atención presencial con las familias y menores.

c) Se permite la realización de las reuniones y sesiones de coordinación presenciales, cuando sea necesario, pero siempre primando los contactos telemáticos.

d) Se permite la realización de las visitas e intercambios programados en los Puntos de Encuentro Familiar. Se comunicará de inmediato esta circunstancia a las familias y a los juzgados correspondientes.

e) Se permite la realización de las sesiones terapéuticas por parte de los servicios de Mediación y Orientación Familiar.

f) Se mantiene la actividad en el Centro de Día para menores, siempre de forma garantista para los y las menores y sus familias.”

2.º Se añade un nuevo apartado denominado 3 bis.–Valoración de Dependencia y solicitud de cambio de prestación, con la siguiente redacción:

“1.–Valoración de dependencia: en atención a la situación sanitaria de la persona solicitante y teniendo en cuenta el criterio técnico y la información clínica recabada, se podrán realizar valoraciones de dependencia con carácter definitivo o provisional, sin necesidad de que dicha valoración se realice en el propio domicilio.

2.–Cambio de prestación: las personas dependientes que ya fueran beneficiarias de una prestación o servicio podrán realizar la solicitud de cambio de prestación mediante solicitud remitida directamente al Departamento o a través de correo electrónico al Negociado de Programas Individuales de Atención de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, sin necesidad de formalizarla a través del Servicio Social de Base o Centro de Salud correspondiente.”

3.º Para la realización de las actividades que se recuperen en virtud de los apartados anteriores, han de tenerse en cuenta las medidas de higiene en establecimientos o locales del artículo 2 de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, las medidas de prevención de riesgos para el personal que preste servicios en los mismos cuando abran al público, del artículo 3 de la misma Orden, y las medidas de protección e higiene aplicables a dichas personas usuarias en el interior de los mismos, del artículo 4 de la citada Orden y, en su caso, las de los artículos 8 a 11 de la Orden SND/386/2020, de 3 de mayo.

4.º Publicar esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 6 de mayo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ORDEN FORAL 18/2020, DE 7 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE CREA LA COMISIÓN PARA LA TRANSICIÓN EN NAVARRA (COVID-19).

BOLETÍN Nº 101 - 15 DE MAYO DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria derivada del COVID-19. Este estado de alarma ha sido prorrogado hasta el 24 de mayo de 2020 y, ya transcurridas casi ocho semanas desde la declaración del estado de alarma, nuestra Comunidad iniciará la transición hacia una nueva normalidad.

Esta transición debe incorporar las precauciones y medidas de prevención necesarias para la minimización de riesgos, de cara a evitar posibles repuntes de enfermedad como la capacidad de respuesta de los servicios sanitarios preservando en todo momento la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad.

Con fecha 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros aprobó el Plan para la transición a una nueva normalidad, en el que se establecen los principales parámetros e instrumentos para la adaptación del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad. Este Plan prevé un proceso de transición gradual, asimétrico, coordinado con las comunidades autónomas, y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

Por su parte, con fecha 3 de mayo de 2020 se publicó la Orden SND/387/2020, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad. Esta Orden regula el procedimiento a seguir para la elaboración, remisión y tramitación por las comunidades autónomas de propuestas de transición de acuerdo a las medidas establecidas en la declaración del estado de alarma.

El artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, dispone que los órganos colegiados que no tengan atribuidas competencias decisorias, de propuesta, de emisión de informes preceptivos que sirvan de base a decisiones administrativas, y de seguimiento o control de las actividades de otros órganos, tendrán la el carácter de grupos o comisiones de trabajo, y su creación, modificación y supresión se hará por Acuerdo de Gobierno de Navarra o por Orden Foral de la persona titular del Departamento competente en función de la materia.

En este contexto, dentro del Plan de transición de Navarra, se pretende promover, articular y facilitar la implicación y participación de la sociedad civil en este proceso para conseguir la mejor gestión posible de la transición en nuestra Comunidad Foral, utilizar y maximizar el potencial creativo y colaborativo de nuestra sociedad y aprovechar la mejor inteligencia compartida existente. Con esta finalidad, a propuesta del Director General de Salud, procede crear la Comisión para la Transición en Navarra, (COVID-19), que actuará como un órgano de participación social de carácter consultivo y de asesoramiento dentro del marco del Plan de transición que se va a llevar a cabo en Navarra.

En virtud del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud

ORDENO:

Primero.–Crear la Comisión para la Transición en Navarra, (COVID-19), que dependerá del Departamento de Salud como órgano de participación social que pretende promover, articular y facilitar la participación de la sociedad civil en la gestión del proceso de transición de la pandemia COVID-19.

Segundo.–La composición de la Comisión para la Transición en Navarra (COVID-19) será la siguiente:

- 1.–Doña Natalia Herce Azanza.
- 2.–Don Alfredo Arbeola Baztán.
- 3.–Don Daniel Innerarity Grau.
- 4.–Don Esteban Morrás Sesma.
- 5.–Don Félix Taberna Monzón.

6.–Don Juan Carlos Castillo Ezpeleta.

7.–Doña Begoña Perez Eransus.

8.–Don Juan José Pons Izquierdo.

9.–Don Ramón Salaverría Aliaga.

10.–Don Humberto Bustince Sola.

11.–Doña Rakel Mateo Sebastian.

12.–Don Nicolás Martínez Velilla.

13.–Doña Elena Calvo Petroch.

14.–Don Javier Lacunza Larraiza.

15.–Carlos Rey Bacaicoa.

Tercero.–La Comisión para la Transición en Navarra (COVID-19) desarrollará las siguientes funciones:

1.–Asesorar a las personas responsables de la transición en Navarra del Departamento de Salud, sobre las cuestiones relacionadas con la transición de la pandemia.

2.–Discutir, valorar y emitir recomendaciones sobre los cambios de fase en Navarra.

3.–Analizar, valorar y enriquecer, en su caso, las propuestas técnicas para la implementación de las diferentes medidas contenidas en las diferentes fases en los municipios, zonas básicas de salud, áreas y merindades y/o demarcaciones territoriales de Navarra.

4.–Cualquier otra aportación y contribución que resulte pertinente y contribuya a aportar inteligencia social al proceso de implementación de la transición en nuestra Comunidad.

Cuarto.–Régimen de funcionamiento.

1.–La Comisión contará con una persona de entre sus miembros facilitadora de la infraestructura física, tecnológica y de interacción, para conseguir los mejores resultados posibles.

2.–Cada componente de la Comisión facilitará y organizará la participación y aportación de ideas y propuestas de los respectivos ámbitos, sectores, redes, plataformas y organizaciones a las que se encuentre vinculada.

Quinto.–Participación de personas externas.

En función de los temas a debate la Comisión podrá solicitar la participación de otras personas que por su liderazgo, conocimiento y trayectoria profesional puedan contribuir al mejor desarrollo de sus funciones.

Sexto.–Vigencia.

Esta Orden Foral surtirá efectos desde el momento de su firma.

Séptimo.–Notificar esta Orden Foral a las personas interesadas, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Gerencia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, a la Gerencia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Salud y a la Secretaria General Técnica del Departamento de Salud.

Octavo.–Trasladar esta Orden Foral para su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 7 de mayo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

ORDEN FORAL 59/2020, DE 14 DE MAYO, POR LA QUE SE REGULA LA REINCORPORACIÓN GRADUAL DE LAS PERSONAS EMPLEADAS PÚBLICAS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS A LOS CENTROS DE TRABAJO DE MANERA PRESENCIAL, EN EL MARCO DEL PLAN PARA LA TRANSICIÓN HACIA UNA NUEVA NORMALIDAD.

BOLETÍN Nº 102 - 15 DE MAYO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

El conjunto de empleadas y empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos ha demostrado un desempeño ejemplar y una profesionalidad contrastada en el mantenimiento y prestación de los servicios públicos durante la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19) y sus terribles efectos.

Gracias a este esfuerzo y compromiso de todo el personal al servicio de la Administración ha sido posible continuar cumpliendo con las tareas de servicio público encomendadas y con aquellas nuevas derivadas de la pandemia, tanto de manera presencial en los servicios esenciales e imprescindibles, como mediante modalidades de trabajo no presencial, a pesar de las dificultades que en este proceso se han tenido que sortear.

Una vez superada la fase más aguda de expansión de la pandemia, para facilitar la recuperación paulatina de la actividad social y económica, el Consejo de Ministros de fecha 28 de abril de 2020, aprobó el Plan hacia una nueva normalidad. Este Plan tiene como objetivo, en esa recuperación que se realizará por fases, minimizar el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población, evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

En este mismo sentido, resulta necesario articular las medidas organizativas necesarias en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos para alcanzar de manera gradual la nueva normalidad en la prestación de los servicios públicos, garantizando en todo caso la salud de las personas empleadas públicas.

El contenido de la Orden Foral ha sido objeto de la oportuna negociación con las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación del personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, de acuerdo con el artículo 83.6.h del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones que tengo asignadas por el Decreto Foral 30/2005, de 21 de febrero, por el que se delimitan las atribuciones en materia de personal de los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos,

ORDENO:

1.º Objeto.

Esta Orden Foral tiene por objeto regular la reincorporación gradual de las personas empleadas públicas al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos a los centros de trabajo de manera presencial, teniendo en cuenta la necesaria adaptación de las medidas a la evolución de la crisis y sin perjuicio de las especificidades relacionadas con los distintos tipos de personal, los servicios públicos a prestar y el grado de actividad presencial mantenida desde la declaración del estado de alarma.

2.º Principios generales.

El cumplimiento de las medidas previstas en esta Orden Foral se ajustará a los siguientes principios generales:

- a) Garantizar la seguridad y salud del personal.
- b) Continuidad de la prestación del servicio público.

- c) Protección del personal especialmente sensible.
- d) Conciliación de la vida personal, laboral y familiar.
- e) Priorización de formas de trabajo no presencial, incluido el teletrabajo.

3.º Modalidades de trabajo.

Para salvaguardar la seguridad y la salud de las personas empleadas públicas, durante la vigencia de esta Orden Foral que regula las medidas de carácter organizativo, las modalidades de trabajo serán presenciales y no presenciales.

4.º Priorización de trabajo no presencial.

Se priorizará la prestación del trabajo en modalidades no presenciales, respetando los principios de corresponsabilidad e igualdad de trato, hasta alcanzar la fase de la nueva normalidad.

Las modalidades de trabajo no presenciales podrán, puntual o periódicamente, compatibilizarse con modalidades presenciales de prestación del servicio para facilitar la incorporación gradual de las personas empleadas públicas.

Para ello, cada Departamento deberá organizar la adecuada prestación del servicio y en especial el trabajo presencial, con la finalidad de minimizar los riesgos para la salud del personal, a cuyo efecto habrán de tenerse en cuenta las determinaciones contenidas en esta Orden Foral.

Las medidas organizativas que se adopten tendrán la duración imprescindible para garantizar la protección de la seguridad y salud del personal, debiendo poner fin a las mismas en el momento en que resulte posible, especialmente en el supuesto de que conlleven la asunción de funciones distintas a las habituales en el puesto de trabajo desempeñado o desplazamiento del lugar habitual de trabajo.

En todo caso, se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidades no presenciales para las personas empleadas públicas pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19:

- Personas con diabetes.
- Personas con enfermedad cardiovascular, incluida la hipertensión.
- Personas con enfermedad pulmonar crónica.
- Personas con inmunodeficiencia.
- Personas con cáncer en fase de tratamiento activo.
- Mujeres embarazadas.
- Mayores de 60 años.

Igualmente, se deberá priorizar la prestación de trabajo en modalidad no presencial para las personas empleadas públicas que tengan a su cargo personas menores de 14 años, así como para quien tenga a su cargo personas mayores hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dependientes o con discapacidad, siempre que convivan en el domicilio familiar y se vean afectadas por el cierre de centros educativos o de mayores.

La prestación de los servicios en modalidades no presenciales o de éstas con modalidad presencial no supondrá menoscabo de la jornada y horario de cada persona empleada pública ni de sus retribuciones, debiéndose respetar en todo caso el descanso necesario.

5.º No incorporación al trabajo.

No podrán incorporarse al trabajo en modalidad presencial las personas empleadas públicas mientras se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Tener o haber tenido sintomatología reciente relacionada con la COVID-19. En este caso, la persona empleada deberá contactar de manera inmediata con los servicios de atención primaria.
2. Haber estado en contacto estrecho con personas afectadas por esta enfermedad. Se entiende por contacto estrecho la situación de la persona empleada pública que haya proporcionado cuidados o que

haya estado a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos de una persona enferma o el que en cada momento establezca la autoridad sanitaria. En este caso, la persona empleada deberá contactar de manera inmediata con los servicios de atención primaria y, si el contacto es laboral, con su Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

El tiempo transcurrido desde que la persona empleada deje de acudir al puesto de trabajo por encontrarse en los supuestos 1 y 2 anteriores hasta que los servicios de atención primaria resuelvan sobre la expedición del parte de incapacidad temporal correspondiente, será considerado tiempo de trabajo efectivo, siempre que no se produzca demora imputable a la persona empleada en recibir la atención médica prevista. En estos casos y siempre que resulte posible, las personas empleadas que se encuentren en los supuestos 1 y 2 anteriores deberán prestar servicios en modalidad no presencial hasta que los servicios de atención primaria les expidan, en su caso, el correspondiente parte de incapacidad temporal.

3. Las personas empleadas públicas pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19 no se incorporarán en la fase I. Esta previsión no afectará a los trabajadores de servicios públicos esenciales que a fecha de aprobación de esta Orden Foral estén ya prestando servicios de manera presencial, de conformidad con lo que hubiera establecido su correspondiente Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Para una incorporación en fases posteriores será preciso que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente valore si los trabajadores especialmente sensibles pueden desarrollar su actividad laboral en modalidad presencial sin que haya que modificar las condiciones de desempeño de su puesto de trabajo. El Servicio de Prevención de Riesgos Laborales informará en caso contrario de las medidas que deben adoptarse con la persona empleada pública perteneciente a estos colectivos o con el puesto de trabajo que desempeñe, no pudiendo incorporarse con carácter previo a la adopción de las medidas señaladas.

En todo caso, durante las fases II y III las personas empleadas públicas pertenecientes a los colectivos vulnerables para la COVID-19 continuarán prestando sus servicios en modalidad no presencial si así lo solicitan.

No obstante lo anterior, su incorporación estará supeditada a los criterios que fije el Ministerio de Sanidad o autoridad competente de acuerdo con la evolución de las fases en cada territorio.

6.º Permiso por deber inexcusable COVID-19.

En el caso de que resulte imprescindible, a las personas empleadas públicas que tengan a su cargo personas menores de 14 años, así como a quienes tengan a cargo personas mayores hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dependientes o con discapacidad, siempre que convivan en el domicilio familiar y se vean afectadas por el cierre de centros educativos o de mayores, no pudiendo además desarrollar su trabajo de forma no presencial, se les permitirá la permanencia en su domicilio, teniendo la consideración de deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de vacaciones, licencias y permisos del personal funcionario de las Administraciones Públicas de Navarra.

Para la justificación de este permiso será necesaria la previa presentación de solicitud, a la que se acompañará: declaración responsable de ser, de manera exclusiva, la persona de la unidad familiar que tiene esta dedicación a su cargo, y el libro de familia o resolución administrativa correspondiente.

Será incompatible la concesión de este permiso con la existencia de otra persona conviviente que por su situación laboral o personal pueda hacerse cargo de manera alternativa de estos cuidados.

También podrán acogerse a este permiso las personas empleadas públicas pertenecientes a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables para la COVID-19 durante las fases II y III, en el supuesto de que no resulte posible la prestación de sus servicios en modalidad no presencial y así lo soliciten.

La posibilidad de disfrute de este permiso por las personas indicadas en los párrafos anteriores se mantendrá hasta la fecha de inicio de la fase de nueva normalidad. En el caso de las personas empleadas públicas que tenga a su cargo personas menores de 14 años, la posibilidad de disfrute de este permiso se extinguirá en todo caso el 19 de junio de 2020.

No obstante lo anterior, el personal que, no perteneciendo a colectivos esenciales, esté disfrutando del permiso previsto en el apartado 5.ºb) de la Orden Foral 48/2020, de 15 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, con motivo de no poder prestar servicios en modalidad

no presencial debido a la naturaleza de las funciones inherentes a su puesto de trabajo, continuará en dicha situación hasta que sea posible su incorporación a la modalidad de trabajo presencial.

7.º Criterios de asignación de modalidades de trabajo.

Para una adecuada organización del trabajo se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes factores:

- La naturaleza de las funciones a desarrollar.
- La ubicación geográfica en el territorio.
- La ubicación en el centro de trabajo, ya sea en despachos individuales, compartidos o zonas abiertas, debiendo garantizarse tanto la distancia de 2 metros entre los puestos de trabajo ocupados para hacer efectiva la incorporación como las demás medidas preventivas correctoras establecidas en las fichas de evaluación de riesgos de los puestos de trabajo elaboradas al efecto por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.
- El grado de accesibilidad del centro de trabajo para las personas con discapacidad.
- La necesidad de uso de aplicaciones informáticas o cualquier otro tipo de herramientas no disponibles a distancia.

8.º Atención al público.

En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática.

La atención presencial se realizará únicamente en los supuestos en que resulte imprescindible y para ello se limitará el aforo y será precisa la cita previa.

A los efectos de garantizar la protección de la seguridad y salud del personal y de las personas usuarias se podrán limitar los puntos de atención al público.

9.º Obligatoriedad de medidas y recomendaciones preventivas.

En todas las dependencias de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos será obligatorio respetar y aplicar las medidas preventivas y correctoras contenidas en las fichas de evaluación de riesgos elaboradas por los correspondientes Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, así como las recomendaciones preventivas frente al COVID-19 en los diferentes Departamentos del Gobierno de Navarra elaboradas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Asimismo, será preceptiva la remisión al personal, de manera individualizada y con carácter previo a su incorporación presencial, de las fichas de información elaboradas por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales que contienen las medidas preventivas que debe adoptar el personal durante la situación epidemiológica actual en relación con el coronavirus SARS-CoV-2. Además, se proporcionará individualmente la formación necesaria adecuada sobre colocación y utilización de elementos de protección. Esta formación podrá realizarse directamente por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales o mediante la remisión de aquellos documentos, gráficos o audiovisuales elaborados por el correspondiente Servicio de Prevención de Riesgos Laborales a tales efectos.

En los espacios de trabajo deberán estar visibles las medidas de prevención y protección que deben seguir las personas empleadas públicas.

Para garantizar la protección del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, en relación con las empresas ajenas cuyo personal comparta espacios dentro de las dependencias y centros de trabajo de esta Administración será necesario que el órgano contratante traslade a tales empresas la necesidad de observar, en relación con su personal, la normativa aplicable en materia de prevención de riesgos laborales, así como la que dicten las autoridades sanitarias.

10.º Flexibilización horaria.

La jornada laboral establecida con carácter general, en aquellos supuestos en que no resulte de aplicación la jornada flexible regulada en la Orden Foral 257/2011, de 10 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se aprueban las instrucciones para la implantación progresiva de medidas de flexibilización del horario de trabajo del personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, será objeto de flexibilización tanto en la entrada como en la salida del

personal, aplicando los tramos de flexibilidad previstos para la jornada flexible en la citada Orden Foral 257/2011, de 10 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior.

Asimismo, con el fin de reducir en lo posible el número de personas empleadas coincidentes en las entradas y salidas de los centros de trabajo, se amplía la franja horaria en la que se puede disfrutar de la pausa durante la jornada de trabajo, que podrá realizarse con carácter general entre las 10:00 y las 14:00 horas.

En los supuestos en que exista un régimen de distribución de la jornada distinto al establecido con carácter general, así como en el del personal afectado por alguna compensación horaria (trabajo a turnos, nocturno, etc.), y en el del personal adscrito a centros docentes y sanitarios, cada responsable definirá la flexibilización horaria correspondiente en cada caso, debiendo dar traslado de la misma a la Dirección General de Función Pública aquellas unidades que apliquen los sistemas de gestión de presencias GPA o Equatis, con independencia de la modalidad de prestación de servicios y recomendándose tanto el uso de fórmulas de jornada continuada como la conformidad de las personas empleadas afectadas por la misma, que será necesaria en el caso de que se plantee la alteración de los tramos de la jornada habitual. En todo caso se respetará el cómputo de la jornada anual aplicable.

En el acceso a los centros de trabajo se habilitará, siempre que sea posible, un sentido de entrada y otro de salida. En los controles de seguridad, se establecerá distancia entre las personas para evitar el contacto.

En aquellos supuestos en que se vengán utilizando dispositivos de lectura biométrica para el fichaje, se sustituirán por otras formas de control de efectivos que no impliquen contacto físico repetido de diversas personas con un dispositivo.

11.º Planificación.

Con carácter previo a la incorporación de nuevo personal a la modalidad de trabajo presencial, cada Departamento deberá realizar un informe identificando el personal o unidades afectadas, en función de si se trata de incorporaciones a la modalidad presencial de personas individuales o de unidades orgánicas completas. En dicho informe deberán especificarse y justificarse las medidas organizativas que se haya previsto adoptar, los medios de protección que se haya previsto facilitar al personal y las medidas de protección que se hayan incorporado al puesto de trabajo y dependencias físicas del mismo, las cuales deberán planificarse de conformidad con lo establecido en el apartado noveno de esta Orden Foral.

El informe señalado en el párrafo anterior deberá ser remitido a la Dirección General de Función Pública con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha prevista para la incorporación presencial del personal que se especifique en el mismo, para su traslado al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales correspondiente y a las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Negociación del personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. La incorporación a la modalidad de trabajo presencial del personal o unidades afectadas se producirá el primer día laborable siguiente al de vencimiento del plazo de tres días señalado.

En cada Dirección General se designará una persona referente para que el personal pueda trasladarle las incidencias relacionadas con las medidas o los medios de protección implantados, sin perjuicio del trabajo de las Delegadas y Delegados de Prevención de Riesgos Laborales.

12.º Fases de la transición.

Con la finalidad de desarrollar una transición segura hacia la nueva normalidad, de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad y las especificidades de cada centro de trabajo, se establecen a continuación las fases aplicables a partir de la entrada en vigor de esta Orden Foral.

Independientemente de que la actividad desarrollada por las distintas unidades orgánicas se encuentre incardinada entre las habilidades para cada fase en este apartado, en todo caso será requisito imprescindible para la incorporación de nuevo personal a la modalidad de trabajo presencial que se le facilite el material de protección necesario y se arbitren las medidas organizativas precisas para garantizar su seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con lo establecido en el apartado noveno anterior y se elabore y remita en plazo el informe previsto en el apartado undécimo de esta Orden Foral. En consecuencia, se pospondrá la incorporación a la modalidad de trabajo presencial del personal adscrito a estas unidades al momento en que se cumplan los requisitos señalados anteriormente.

Fases:

–Fase I.–En esta fase se prevé la reincorporación gradual a los centros de trabajo de las personas imprescindibles que presten servicios en:

- Actividades consideradas esenciales o críticas en cada ámbito departamental. A estos efectos cada Departamento recogerá en el informe previsto en el apartado noveno anterior la justificación de la consideración como críticas o esenciales de las actividades que proponga incorporar a las ya establecidas mediante Orden Foral 51/2020, de 18 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior y demás dictadas en aplicación de la misma.
- Sectores de actividad relacionados para esta fase en el Anexo II del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.
- Sectores de actividad que, aun no estando expresamente mencionados en dicho Anexo II, resulten imprescindibles para que los primeros se puedan desenvolver con normalidad y en condiciones de seguridad. Cada Departamento deberá indicar en el informe previsto en el apartado noveno anterior la actividad con la que se relaciona la actividad que propone incorporar a la modalidad presencial y su justificación.

–Fase II.–En esta fase se prevé la reincorporación gradual de las personas imprescindibles que presten servicios en:

- Atención a la ciudadanía, en los términos establecidos en el apartado sexto de esta Orden Foral.
- Sectores de actividad relacionados para esta fase en el Anexo II del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.
- Sectores de actividad que, aun no estando expresamente mencionados en dicho Anexo II, resulten imprescindibles para que los primeros se puedan desenvolver con normalidad y en condiciones de seguridad. Cada Departamento deberá indicar en el informe previsto en el apartado noveno anterior la actividad que propone incorporar a la modalidad presencial con la que se relaciona y su justificación.

–Fase III.–En esta fase se prevé la reincorporación gradual de las personas imprescindibles que presten servicios en:

- Sectores de actividad relacionados para esta fase en el Anexo II del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad.
- Sectores de actividad que, aun no estando expresamente mencionados en dicho Anexo II, resulten imprescindibles para que los primeros se puedan desenvolver con normalidad y en condiciones de seguridad. Cada Departamento deberá indicar en el informe previsto en el apartado noveno anterior la actividad que propone incorporar a la modalidad presencial con la que se relaciona y su justificación.

–Nueva normalidad.–En esta fase, que se iniciará una vez finalizada la Fase III cuando así lo determine el Ministerio de Sanidad u órgano competente, se prevé la reincorporación gradual a la modalidad de prestación de servicios presencial del resto de personal.

El establecimiento de estas fases, sus plazos, así como el personal que haya de incorporarse en cada una de las mismas estará supeditado a las instrucciones adoptadas en cada momento por la autoridad sanitaria.

13.º Reuniones.

Con carácter general las reuniones de trabajo se celebrarán mediante audioconferencia o videoconferencia, evitándose en lo posible las reuniones presenciales, así como aquéllas que impliquen desplazamientos a otra localidad.

No se podrá asistir a reuniones que se celebren en localidades diferentes a aquella en la que se encuentre el centro de trabajo, salvo por causas excepcionales y justificadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria en función de cada Fase.

14.º Viajes.

Se suspenderán todos aquellos viajes de trabajo que puedan solventarse mediante llamada o videoconferencia.

No se permitirá viajar a localidades diferentes a aquella en la que se encuentre el centro de trabajo, salvo por causas excepcionales y justificadas, de acuerdo con los criterios establecidos por la autoridad sanitaria en función de cada Fase.

Lo dispuesto en este apartado resultará de aplicación igualmente a las visitas a dependencias de empresas ajenas a los centros de trabajo del Gobierno de Navarra.

15.º Cursos y actividades formativas.

Las unidades responsables de la organización de cursos y actividades formativas desarrollarán, con carácter prioritario, su actividad mediante medios telemáticos, con la finalidad de minimizar los posibles riesgos para la salud, respetando en todo caso los términos que determinen las autoridades sanitarias en función de cada Fase.

Se convocará al Consejo de Dirección del Instituto Navarro de Administración Pública, a fin de analizar las modificaciones de los planes de formación que esta nueva situación pueda hacer necesario implementar. Si de la reunión citada se deriva la modificación de los planes de formación, deberán convocarse las comisiones de formación implicadas a los efectos de proceder a la oportuna negociación y configuración de las modificaciones a incorporar en los planes de formación junto con los representantes del personal.

16.º Pruebas selectivas.

Desde el momento en que finalice la suspensión de los plazos administrativos declarada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, las convocatorias de procesos selectivos se podrán tramitar con carácter ordinario.

El órgano convocante de cada proceso selectivo en curso deberá adoptar las medidas preventivas que se establezcan por parte del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales o de la autoridad competente en cuanto a la celebración de pruebas selectivas presenciales con objeto de garantizar la seguridad y la protección de la salud del personal interviniente en la celebración de las mismas. En caso de que no sea posible la implementación de las citadas medidas, deberá posponerse la realización presencial de las pruebas por el tiempo imprescindible. Asimismo, deberán observarse en todo momento las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias al efecto.

Con objeto de evitar mayores demoras en la tramitación de los procedimientos selectivos en el momento en que se pueda reanudar su desarrollo y de facilitar cuanta mayor información sea posible a los aspirantes, en los procedimientos selectivos en curso se podrán realizar aquellas actuaciones que, por no estar sujetas a plazo ni suponer continuación o reanudación de los trámites formales establecidos en las convocatorias, no resulten afectadas por la suspensión de plazos declarada por el Real Decreto 463/2020.

17.º Diálogo social.

Las medidas organizativas o preventivas relacionadas con la protección de la seguridad y salud del personal derivadas de esta Orden Foral que se adopten por parte de los Departamentos y organismos autónomos, se tratarán en el Comité de Seguridad y Salud del ámbito correspondiente.

Además, se creará una Comisión de Seguimiento de las medidas contempladas en esta Orden Foral para la reincorporación gradual del personal a las modalidades presenciales de trabajo, cuya composición y funcionamiento será la misma que la de la Mesa General de Negociación del personal funcionario y estatutario al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos y contará con el apoyo y asesoramiento de los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, reuniéndose quincenalmente bien presencialmente o bien a través de videoconferencia, en función de las garantías preventivas que se puedan establecer en cada momento.

La Comisión de Seguimiento tendrá entre sus funciones, además de todas aquellas que acuerde la Mesa General, centralizar la información que se derive de la ejecución de esta Orden Foral, así como las actuaciones llevadas a cabo en los distintos órganos de participación social previstos en la misma.

18.º Sujeción a las necesidades del servicio.

Con carácter general las previsiones contempladas en esta Orden Foral se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal a las necesidades del servicio debidamente justificadas y de su disposición cuando se les requiera, para la prestación de los servicios públicos encomendados a la Administración de

la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. En este caso deberán garantizarse las medidas preventivas necesarias.

19.º Ámbito de aplicación de esta Orden Foral.

Esta Orden Foral resultará de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción del personal perteneciente o adscrito a centros docentes, a la Administración de Justicia o aquellos colectivos a los que por su naturaleza les resulte de aplicación normativa estatal, a los que se aplicará de manera supletoria.

20.º Efectos.

Esta Orden Foral deja sin efectos las Órdenes Forales 47/2020, de 12 de marzo, 48/2020, de 15 de marzo y 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en todo lo que se opongan a ésta.

21.º Publicidad.

Esta Orden Foral será publicada en el Boletín Oficial de Navarra y producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Pamplona, 14 de mayo de 2020.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía.

ORDEN FORAL 21/2020, DE 15 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE SALUD POR LA QUE SE DICTAN MEDIDAS EN RELACIÓN CON LAS DENOMINADAS “BAJERAS DE OCIO”, “PIPEROS”, “SOCIEDADES GASTRONÓMICAS” O SIMILARES, UBICADOS EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA; Y SE RECUERDAN DETERMINADAS MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO FÍSICO, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN RESPECTO A ACTIVIDADES INCLUIDAS EN LA FASE ACTUAL DEL PROCESO DE TRANSICIÓN.

BOLETÍN Nº 103 - 16 DE MAYO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

En el momento actual, se ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias **de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el citado Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la pandemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

En este sentido, se publicó la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, en la que, en atención a la actual situación epidemiológica de la crisis sanitaria, se flexibilizaban determinadas medidas para determinadas unidades territoriales.

En estos momentos, la Comunidad Foral de Navarra se encuentra en la fase 1 de desescalada, estando habilitada para realizar todas las actividades que el Plan para la transición permite realizar en esta fase.

Entre diversas medidas sociales la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, permite las reuniones familiares o sociales con un máximo de 10 personas, en espacios privados o públicos, sin especificar el lugar de reunión.

No obstante, existen una serie de espacios de carácter privado, como son las “bajeras de ocio”, “piperos”, “sociedades gastronómicas” o similares, muy habituales en nuestra Comunidad, sobre los que la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, no establece ninguna regulación al respecto.

En este sentido, este tipo de locales, aun siendo de carácter privado, no pueden ser asemejados a domicilios particulares dado que deben considerarse como locales de uso colectivo, entendiéndose que se trata de locales de reunión, esparcimiento, ocio y gastronomía, de personas que pertenecen a distintos núcleos familiares y donde, además, se da un uso intensivo por la afluencia de rotación de las personas usuarias de los mismos.

Por otra parte, la gran mayoría de estos locales disponen de cocinas o espacios para elaborar comidas que hace que se asemejen a otros establecimientos de similar uso, como cafeterías, restaurantes o bares que, según el Plan de transición hacia una nueva normalidad, podrán proceder a su apertura interior en la fase 2, y con las limitaciones que se establezca en cada fase.

Es por ello, que deben dictarse instrucciones desde el Departamento de Salud con el fin de poder garantizar que se cumplen las medidas de protección con el fin de evitar la propagación desmedida de contagios que pongan en peligro a la población de Navarra.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo 26.1 contempla que, en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que estimen pertinentes, tales como la

incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.

Por su parte, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública establece en su artículo 54.1 que, sin perjuicio de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia, la Administración General del Estado y las de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley. Por otra parte, señala en su artículo 2 que, en particular, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la autoridad competente podrá adoptar mediante resolución motivada, una serie de medidas, entre las cuales alude a la intervención de medios materiales o personales (apartado b) y a la suspensión del ejercicio de actividades (apartado d).

A la vista de lo anterior, con base en la normativa de salud pública citada, y de conformidad con el informe técnico del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, procede dictar medidas en relación con las denominadas “bajeras de ocio”, “piperos”, “sociedades gastronómicas” o similares, ubicados en la Comunidad Foral de Navarra, suspendiendo la actividad en estos locales, con la única excepción de aquellos ubicados en pequeños municipios, menores de quinientos habitantes según el último censo, en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población. En estos casos los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar únicamente el uso de las terrazas de estos locales y excepcionalmente el interior si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas para los bares en la normativa que regula la fase 1.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, establece que corresponde a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otros derechos fundamentales.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, a instancia y solicitud de la Federación Navarra de Municipios y Concejos, y previa consulta con la Comisión para la transición en Navarra

ORDENO:

Primero.–Dictar, a propuesta del Instituto Navarro de Salud Pública y Laboral, las siguientes medidas preventivas en la Comunidad Foral de Navarra:

–Fase 1, suspensión de toda actividad en los locales denominados “bajeras de ocio”, “piperos”, “sociedades gastronómicas” o similares, ubicados en Navarra.

Se exceptúan de esta suspensión aquellos ubicados en pequeños municipios menores de quinientos habitantes, en los que no haya cafeterías, restaurantes ni bares y sean los únicos locales de reunión para toda la población. En estos casos los alcaldes o alcaldesas podrán autorizar únicamente el uso de las terrazas de estos locales y excepcionalmente el interior si reuniera las condiciones exigibles y siempre que se cumplan todas las medidas preventivas establecidas para los bares en la normativa que regula la fase 1.

Segundo.–En relación con las actividades relacionadas con el uso y disfrute de las terrazas de los establecimientos habilitados en la presente fase, se recuerda la responsabilidad individual y obligación social de los usuarios de dichas instalaciones de seguir las instrucciones de Salud Pública establecidas, y muy en particular el distanciamiento físico de dos metros; la obligación de los propietarios de los establecimientos concernidos de velar y garantizar el cumplimiento de las mismas; y de las autoridades y agentes de la autoridad de hacer cumplir lo anteriormente mencionado.

Tercero.–Se recuerda también que los Ayuntamientos tienen la competencia para la apertura de los cementerios municipales. Y que resulta recomendable desde una perspectiva sanitaria que las personas puedan acceder libremente a los mismos siempre y cuando se garanticen las medidas de distanciamiento físico, protección y prevención de aplicación general.

Cuarto.–Contra la presente Orden Foral podrá interponerse recurso administrativo de alzada ante el Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes desde su publicación.

Quinto.–Trasladar la presente Orden Foral a la Asesoría Jurídica del Departamento de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, a efectos de su tramitación para la ratificación judicial en el juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Delegación del Gobierno en Navarra, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Sexto.–Esta Orden Foral entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 15 de mayo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 233/2020, DE 29 DE ABRIL, DE LA DIRECTORA GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO DE EMPLEO-NAFAR LANSARE, POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 97 - 11 DE MAYO DE 2020

La situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 constituye una crisis sanitaria sin precedentes. El Gobierno de España dictó, por una parte, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y, por otra, el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

El artículo 9 del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, incorpora determinadas medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación. Entre ellas se encuentra la suspensión de la actividad formativa presencial en el ámbito de la formación profesional para el empleo, si bien se contempla que durante el periodo de suspensión se mantendrán las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y “on line”, siempre que resulte posible.

Estas medidas han tenido un enorme impacto en el sistema de formación profesional para el empleo, ya que el estado de alarma no permite, con carácter general, continuar la ejecución de la formación presencial, lo que afecta a un importante número de acciones formativas financiadas con cargo a este sistema.

Se considera por ello preciso establecer instrucciones para flexibilizar las condiciones de ejecución de la formación profesional para el empleo, sin que ocasione un detrimento de la eficacia necesaria para fortalecer la empleabilidad de las personas trabajadoras y la competitividad de las empresas.

En consecuencia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 del Decreto Foral 302/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare.

RESUELVO:

1.º Aprobar las instrucciones en materia de formación profesional para el empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19), que figuran en el Anexo I de esta Resolución.

2.º De conformidad con la posibilidad señalada en la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, es indispensable para la protección del interés general la aprobación de las citadas instrucciones, puesto que incorporan una serie de medidas que flexibilizan y posibilitan la continuidad de la actividad formativa en materia de formación profesional para el empleo, adaptándolas a la situación actual.

3.º Publicar esta Resolución y sus anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 57.1 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

5.º No obstante lo anterior, se encuentran suspendidos los plazos para la presentación de un eventual recurso de alzada contra la convocatoria, que se reanudarán en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o en su caso, las prórrogas del mismo.

Pamplona, 29 de abril de 2020.–La Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, Mirian Martón Pérez.

ANEXO I

Instrucciones en materia de formación profesional para el empleo con carácter extraordinario como consecuencia de la situación actual en relación con el coronavirus (COVID-19)

1. Ámbito de aplicación.

Esta resolución será de aplicación a las siguientes iniciativas de formación para el empleo gestionadas por el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare:

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución en 2019 y 2020 de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, aprobada por la Resolución 481E/2018, de 19 de septiembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare.

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución en 2019 y 2020 de programas formativos dirigidos prioritariamente a personas ocupadas, aprobada por la Resolución 278E/2018, de 27 de agosto, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare.

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución en 2020 de programas formativos dirigidos prioritariamente a personas ocupadas y vinculadas a la estrategia de especialización inteligente de Navarra, aprobada por la Resolución 4094E/2019, de 26 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare.

–Convocatoria de subvenciones para la realización de acciones formativas con compromiso de contratación 2020, aprobada por la Resolución 4079E/2019, de 24 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare.

–Convocatoria de subvenciones para la ejecución de acciones formativas realizadas por pymes para su personal en 2020, aprobada por la Resolución 4149E/2019, de 30 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Empleo- Nafar Lansare.

2. Utilización de aula virtual como formación presencial.

1. En las acciones formativas de modalidad presencial o en la parte presencial de las acciones de modalidad mixta o teleformación, podrá utilizarse el aula virtual para impartir la formación presencial de la acción, considerándose esta como formación presencial.

A tal efecto, se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el personal tutor-formador y alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono que permita llevar a cabo un proceso de intercambio de conocimientos a fin de posibilitar un aprendizaje de las personas que participan en el aula.

2. La impartición de la formación mediante aula virtual se ha de estructurar y organizar de forma que se garantice en todo momento que exista conectividad sincronizada entre las personas formadoras y el alumnado participante así como bidireccionalidad en las comunicaciones.

3. Al menos el 50 por ciento de la duración de la formación se realizará mediante sesiones grupales que cuenten con la participación del alumnado de forma simultánea.

El resto de la formación, hasta completar el número de horas de la acción formativa, deberá destinarse a la realización de actividades grupales o individuales, presentación de trabajos por el alumnado o cualquier otra actividad formativa similar que esté tutorizada, asíncrona o síncronamente, por el docente. Esta actividad de tutorización deberá reflejarse en el informe diario señalado en el siguiente punto.

4. Cuando la formación presencial se desarrolle mediante aula virtual, esta deberá contar con un registro de conexiones generado por la aplicación del aula virtual en que se identifique, para cada acción formativa desarrollada a través de este medio, las personas participantes en el aula, así como sus fechas y tiempos de conexión, así como contar con un mecanismo que posibilite la conexión durante el tiempo de celebración del aula por parte de los órganos de control, a efectos de las actuaciones de seguimiento y control contempladas en el punto 7.

El personal docente deberá presentar diariamente la hoja de firmas indicando qué personas han participado en la formación. Además, aprovechará el campo observaciones para realizar un breve informe sobre las actividades realizadas ese día. Deberán guardarse evidencias de la formación mediante grabaciones o pantallazos de las sesiones grupales.

3. Acciones formativas no vinculadas a un certificado de profesionalidad.

1. La impartición de las acciones o grupos formativos que se hubiera suspendido, iniciados o no iniciados, tras la suspensión de la actividad formativa presencial, podrá reanudarse cuando finalice dicha suspensión, observando en todo caso, las normas dictadas por la autoridad competente para garantizar la salud y seguridad de las personas participantes. A tal efecto, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán comunicar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la suspensión de la actividad formativa presencial, las nuevas fechas, calendario y horario de impartición de las acciones formativas suspendidas, debiendo completarse el total de las horas de la acción formativa comunicada.

2. No obstante, las acciones o grupos formativos suspendidos y ya iniciados, cuya modalidad de impartición fuera la modalidad presencial o mixta, podrán continuar ejecutándose en la modalidad comunicada, teniendo en cuenta que la impartición presencial deberá realizarse mediante aula virtual, según lo previsto en el punto 2.

En este caso solo se permitirá el cambio a la modalidad presencial en aula virtual o remoto cuando al menos el 70 por ciento del alumnado pueda realizar la formación en las nuevas condiciones.

3. Las acciones o grupos formativos de modalidad presencial o mixta, no iniciados en el momento de la entrada en vigor de esta resolución, y que se inicien durante el estado de alarma o una vez finalizada la suspensión de la actividad formativa presencial, podrán utilizar el aula virtual para la formación presencial, según lo previsto en el punto 2.

En este caso solo se permitirá el cambio a la modalidad presencial en aula virtual o remoto cuando todo el alumnado pueda realizar la formación en las nuevas condiciones.

4. Podrán cambiar a la modalidad de teleformación aquellas acciones o grupos formativos no iniciados a la entrada en vigor de esta resolución, cuya modalidad fuera presencial, así como la parte presencial de los cursos modalidad mixta, modificándose el coste del módulo de la modalidad inicial de la acción formativa a la nueva de teleformación.

En este supuesto, la entidad podrá aumentar el número de participantes, si bien a efectos de liquidación, no se podrá superar la subvención concedida.

El cambio a la modalidad de teleformación no conllevará una modificación en la puntuación obtenida en la valoración técnica de la convocatoria o medida correspondiente.

El cambio a la modalidad de teleformación se podrá realizar siempre que, en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal o en el anexo de la respectiva convocatoria, estuviera prevista dicha modalidad de impartición para la especialidad formativa. Este supuesto solo será de aplicación cuando la convocatoria o régimen de financiación exija que la actividad formativa se refiera a una especialidad incluida en dicho Catálogo de Especialidades Formativas o en el correspondiente anexo.

Además, la entidad que imparta la formación deberá estar previamente inscrita para impartir la formación en la modalidad de teleformación para la respectiva especialidad. Si no lo estuviera, la inscripción de la entidad de formación en la modalidad de teleformación se efectuará a través de la presentación de la correspondiente declaración responsable.

Para dicha inscripción las entidades deberán disponer de una plataforma de teleformación que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, que regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

5. La impartición mediante aula virtual o teleformación no será de aplicación a aquellos contenidos presenciales de la acción formativa que requieran la utilización de espacios, instalaciones y/o equipamientos para la adquisición de destrezas prácticas. Estos contenidos se deberán impartir con posterioridad a la finalización de la suspensión de la actividad formativa presencial, dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa.

6. Tanto en el cambio de modalidad de impartición a aula virtual como a teleformación, la entidad ajustará la planificación y programación didáctica, así como la planificación de la evaluación del aprendizaje de la acción formativa a las nuevas fechas y horario de celebración, debiéndose completar el total de horas de la acción formativa.

4. Acciones formativas vinculadas a un certificado de profesionalidad.

1. A los efectos de la impartición en modalidad presencial de las acciones formativas destinadas a la obtención de certificados de profesionalidad serán aplicables las medidas previstas en los puntos 2 y 3.

2. Sólo se permitirá el cambio de modalidad de impartición de presencial a teleformación en las acciones o grupos formativos no iniciados, cuando afecte a módulos formativos completos y la entidad beneficiaria esté acreditada en el correspondiente registro para impartir el mismo certificado en la modalidad de teleformación. En todo caso, la impartición en la modalidad de teleformación se efectuará de acuerdo con las especificaciones al respecto establecidas para el respectivo certificado en la normativa de aplicación.

En cualquier caso, las tutorías presenciales y las pruebas finales de evaluación de cada módulo formativo deberán realizarse de manera presencial con posterioridad a la finalización de la suspensión de la actividad formativa y dentro del plazo de ejecución del programa o acción formativa.

3. Se permitirá el cambio de modalidad presencial a aula virtual, siempre que el alumnado reciba una formación de acogida dirigida a la adquisición de las habilidades necesarias para el empleo de esta metodología y el uso de las herramientas que utilice la misma. Esta actividad deberá tener una duración mínima de dos jornadas: una primera introductoria y formativa, y la segunda, de testeo de las habilidades. Esta actividad no computará como horas del certificado de profesionalidad aunque deberán reflejarse en la reprogramación del curso.

4. La realización del módulo de formación práctica en centros de trabajo suspendida durante el estado de alarma o pendiente de realizar, podrá realizarse cuando finalice la suspensión de la actividad formativa presencial y se autoricen las actividades presenciales, observando en todo caso, las normas dictadas por la autoridad competente para garantizar la salud y seguridad de las personas participantes.

5. Ejecución y justificación de las acciones formativas.

1. Se amplía el plazo de ejecución de las acciones y programas formativos, por un tiempo equivalente al periodo de suspensión de la actividad formativa presencial, al que se añadirá un periodo adicional de seis meses, sin que en ningún caso pueda exceder del 30 de junio de 2021.

2. Se establece un plazo máximo de justificación de subvención de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del programa de formación, y siempre antes del 31 de julio de 2021.

6. Costes.

El coste del módulo aplicable a una acción formativa en modalidad presencial que pase a impartirse mediante aula virtual se mantendrá para el número total de horas de dicha acción.

Cuando la modalidad de impartición de la acción formativa presencial no iniciada se cambie a la modalidad de impartición de teleformación, se modificará el coste del módulo aplicable para el número total de dicha acción, según lo establecido en el punto 3.4.

7. Autorización cambio modalidad formativa.

Las entidades que deseen modificar la modalidad formativa inicial de las acciones formativas, deberán remitir una solicitud mediante correo electrónico dirigido a sgestionf@navarra.es en la que incluyan la siguiente información:

–Acciones formativas afectadas.

–Fechas de inicio y finalización.

–Medios y herramientas a utilizar.

–Programa.

–Metodología de trabajo.

–Cronograma de actividades.

–Invitación a las aulas virtuales habilitadas (dirigida a seguimiento@navarra.es) o url de acceso a las plataformas que empleen.

–Sistema de evaluación (en formación de certificado de profesionalidad habrá de realizarse presencialmente una vez que acabe el periodo de aislamiento).

–Acuerdo de las personas participantes del grupo (en el caso de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificado de profesionalidad, este acuerdo deberá obtenerse una vez realizada la formación de acogida señalada en el punto 4.3).

Recibida la documentación, el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare emitirá informe autorizando o denegando el cambio de modalidad formativa.

8. Seguimiento y control.

En el caso de la formación cuyo proceso de aprendizaje se desarrolle mediante aula virtual, se deberá facilitar, a petición de los órganos de control, la información y los instrumentos técnicos necesarios para el ejercicio de las actuaciones de seguimiento y control de la actividad formativa, tanto en tiempo real como ex post.

A tal efecto, se deberá poner a disposición de los órganos de control que lo soliciten los medios necesarios para poder realizar la conexión durante la impartición de la formación, con el fin de comprobar la ejecución de la actividad formativa y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos. Asimismo, el sistema técnico empleado deberá estar habilitado para generar registros de actividad a disposición de los órganos de control, con el fin de comprobar, una vez finalizada la formación, los tiempos de conexión detallados de cada participante y permitir una identificación de los mismos.

9. Financiación.

En el caso de que se retome la actividad formativa de acciones o grupos formativos paralizados por la suspensión de la actividad formativa presencial en cualquiera de las modalidades previstas, se considerará financiable al 100 por cien al alumnado que no se incorpore en el momento de retomar la actividad formativa y que hubiera realizado al menos el 25 por ciento de la acción formativa.

En el caso de que no se retome la actividad formativa de acciones o grupos formativos paralizados por la suspensión de la actividad formativa presencial, y siempre que se hubieran ejecutado más del 70 por ciento de la actividad formativa (medido en horas formación-persona), se abonará la subvención correspondiente en el mismo porcentaje que la ejecución realizada. Si no se alcanzara dicho porcentaje de ejecución se abonará el 50% de la actividad formativa realizada, medido en horas formación-persona.

Cuando la normativa reguladora o régimen de financiación de las acciones o grupos formativos admitan la posibilidad de desviaciones si se producen abandonos una vez impartida al menos el 25 por ciento de la duración de las acciones, se admitirán desviaciones de hasta un 30 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado.

10. Becas y ayudas.

En la gestión de las becas para personas con discapacidad y víctimas de violencia de género, y de las ayudas a la conciliación, previstas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la formación impartida en la modalidad presencial de aula virtual se considerará formación impartida en la modalidad presencial, por lo que las personas solicitantes de las becas o ayudas mantendrán el derecho a percibir las ayudas de transporte, manutención y alojamiento previstas en dicha Orden.

11. Participación en programas de formación dirigidos prioritariamente a personas ocupadas.

1. Se incrementa la participación de las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, hasta un máximo del 40 por ciento de participantes en cada programa. Las entidades podrán reformular sus planes formativos, teniendo en cuenta este criterio, sin que la disminución del porcentaje de personas ocupadas respecto a la valorada en la solicitud tenga efectos en la puntuación de la valoración técnica de la convocatoria o medida correspondiente.

2. Excepto en el programa de formación dirigido a personas con discapacidad, los siguientes colectivos podrán participar en cualquier programa de formación, con independencia del tipo del mismo:

a) Personas trabajadoras cuya relación laboral se haya extinguido por un expediente de regulación de empleo de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 y 52 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

b) Personas trabajadoras cuyos contratos se hayan suspendido por un expediente de regulación temporal de empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores. Según establece el artículo 47.4 de dicho Estatuto de los Trabajadores, podrán participar en las acciones

formativas las personas trabajadoras durante las suspensiones de contratos, con independencia de que la suspensión haya sido por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor. En este caso, las personas trabajadoras tendrán la consideración de ocupadas a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, al mantener vigente, aunque suspendida, su relación laboral con la empresa.

c) Personas trabajadoras autónomas.

d) Personas trabajadoras de la economía social.

RESOLUCIÓN 390/2020, DE 30 DE ABRIL, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LA CONSERVACIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS GANADEROS MEDIANTE EL APOYO A LAS ASOCIACIONES DE CRIADORES DE GANADO DE NAVARRA, EN EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 504726.

BOLETÍN Nº 101 - 15 DE MAYO DE 2020

Mediante Decisión de Ejecución de la Comisión de 18 de noviembre de 2015, C (2015) 8143 final, se aprobó el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020.

Por Orden Foral 98/2015, de 20 de octubre, y posteriores modificaciones, se establecen las normas que regirán la concesión de ayudas para la conservación de recursos genéticos ganaderos mediante el apoyo a las asociaciones de criadores de ganado de Navarra.

El punto 4 del artículo 9 del Anexo I de la citada orden foral establece que en el caso de que cambie sustancialmente el esquema de control de una asociación, y a su vez, los costes de ejecución de alguno de sus indicadores, se podrá modificar en las convocatorias anuales de la ayuda, los nuevos importes, de forma que se ajuste el indicador al nuevo coste.

Por otra parte, de conformidad con el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este expediente se instruirá y tramitará en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos por tratarse de un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico de los servicios en materia de ganadería. El sector primario es esencial en esta crisis para garantizar el abastecimiento alimentario, así lo prevé el artículo 15 del propio Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas para garantizarlo. Estas medidas son esenciales para el mantenimiento de las asociaciones de criadores de ganado selecto permitiendo garantizar el abastecimiento alimentario a la población en la medida que la gestión de libros genealógicos, desarrollo de programas de control de rendimiento, planes de conservación, mejora de las razas, asesoramiento genético, valoración genética y plan de difusión de la mejora se ven compensados con las medidas de ayudas que señala el Programa de Desarrollo Rural de Navarra 2014-2020, elaborado de conformidad con el Reglamento (UE) número 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, estando sometidas, en concreto, a lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural sobre la Medida 10.–Agroambiente y clima. En definitiva, éste procedimiento se considera indispensable para el funcionamiento básico del servicio.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a la conservación de recursos genéticos ganaderos mediante el apoyo a las asociaciones de criadores de ganado de Navarra, en el año 2020.

2.º Modificar los indicadores establecidos en el punto 4 del artículo 9 del Anexo I de la Orden Foral 98/2015, de 20 de octubre, en lo que se refiere al ovino de carne autóctono y ovino de leche autóctono, de forma que los importes máximos de ayuda según actividad, especie y orientación para el año 2020 serán los siguientes:

IMPORTE MÁXIMO DE AYUDA SEGÚN ACTIVIDAD, ESPECIE Y ORIENTACIÓN

Especie y orientación	Mantenimiento del libro genealógico y valoración genética	Valoración morfológica	Animales en control de rendimiento	Controles genéticos de filiación	Banco de germoplasma	Difusión de la raza
-----------------------	---	------------------------	------------------------------------	----------------------------------	----------------------	---------------------

Vacuno carne autéctono	3,00 euros/cabeza	10,00 euros/cabeza	10,00 euros/cabeza	10,00 euros/cabeza	3,00 euros/dosis	30,00 euros/cabeza
Ovino carne autéctono	0,40 euros/cabeza	1,00 euro/cabeza	0,75 euros/cabeza	6,00 euros/cabeza	3,00 euros/dosis	6,00 euros/cabeza
Ovino leche autéctono	0,40 euros/cabeza	1,00 euro/cabeza	6,00 euros/cabeza	6,00 euros/cabeza	3,00 euros/dosis	6,00 euros/cabeza
Equino autéctono	3,00 euros/cabeza	10,00 euros/cabeza	5,00 euros/cabeza	10,00 euros/cabeza	3,00 euros/dosis	30,00 euros/cabeza

3.º El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

4.º Los expedientes derivados de esta convocatoria de ayudas se instruirán y tramitarán en todas sus fases sin aplicación de la suspensión de plazos prevista en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por tratarse de un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico de los servicios en materia de ganadería con el que garantizar el abastecimiento alimentario.

5.º Autorizar un gasto de 400.000 euros, con cargo a la partida 710004 71310 4819 412200, "PDR FEADER 2014-2020. Asociaciones ganaderas" de los Presupuestos generales de Gastos de 2020.

6.º Para esta convocatoria serán de aplicación las normas previstas en la Orden Foral 98/2015, de 20 de octubre, y sus posteriores modificaciones, por la que se establecen las normas que regirán la concesión de ayudas para la conservación de recursos genéticos ganaderos mediante el apoyo a las asociaciones de criadores de ganado de Navarra.

7.º Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes que se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

8.º Registrar la presente convocatoria de subvenciones en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

9.º Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 30 de abril de 2020.–El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

RESOLUCIÓN 402/2020, DE 5 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, QUE ESTABLECE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE UNA MEDIDA DE APOYO EXCEPCIONAL AL SECTOR DEL OVINO Y CAPRINO POR LA CRISIS ORIGINADA POR EL COVID-19, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS, Y APROBAR LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA EL AÑO 2020. IDENTIFICACIÓN BDNS: 504912.

BOLETÍN Nº 97 - 11 DE MAYO DE 2020

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta declaración del estado de alarma ha ocasionado graves alteraciones en la vida cotidiana y en los hábitos de los ciudadanos. Dentro de estas alteraciones, se encuentran las derivadas del consumo de determinados productos agrícolas y ganaderos, de manera que algunos han visto incrementada su demanda, y otros por el contrario han sufrido una caída de la misma muy importante. Entre algunos de estos sectores, que han sufrido esta caída y que a buen seguro, también requerirán de la implementación de las correspondientes medidas de prevención y gestión de crisis, se encuentra de forma destacada el del ovino y caprino. La crisis actual, afecta a todo tipo de producción ovina y caprina, a la mayoría de las explotaciones comerciales, independientemente de su raza y aptitud (lechera o cárnica).

En el ovino y caprino de aptitud cárnica, la afectación principal es la caída de la comercialización de la carne, por la falta de actividad en los canales HORECA, en esta situación los productores no pueden trasladar los corderos a los mataderos si no hay comercio. En los rebaños lecheros también se está dando el doble problema de la imposibilidad de venta de los lechales y en el caso de que estas explotaciones elaboren queso, se han visto afectadas de manera importante al trabajar con venta directa, mercados locales y hostelería y restauración y no poder colocar sus producciones queseras.

La comercialización de ovino se ha reducido en un 85%, quedando únicamente la destinada a comercio minorista (carnicerías) y a otros comercializadores. A este problema hay que añadirle que en el mes de mayo vuelve a haber pariciones en las explotaciones ganaderas por lo que volverá a incrementarse el número de corderos sin salida al mercado.

En aplicación del artículo 52.2 del Reglamento (UE) número 1307/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) número 637/2008 y (CE) número 73/2009 del Consejo, en la reforma de la PAC de 2015-2020, se instauró en España, una ayuda acoplada al sector del ovino y del caprino a través del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

El objetivo de esta ayuda es contribuir al mantenimiento del sector en esta perturbación del mercado que se ha ocasionado por la grave crisis del COVID-19.

Se plantea una medida de apoyo de 3 euros por hembra reproductora de ovino o caprino.

La medida se plantea en el marco de lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, modificado por el Reglamento (UE) número 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019. En el citado Reglamento se establece en su artículo 3.3 bis que no obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 3, un Estado miembro podrá decidir que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no exceda de

25 000 EUR durante cualquier período de tres ejercicios fiscales observando las condiciones en él establecidas.

Con el fin de que la tramitación y gestión de la citada ayuda se lleve a cabo con la mayor simplificación posible, la solicitud de la misma se llevará a cabo en el sistema implementado para la captura de las solicitudes únicas de ayuda relativa a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el FEAGA y a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural y de Estado.

Los requisitos de elegibilidad exigidos serán los mismos que los establecidos en la ayuda asociada a las explotaciones de ovino y de caprino, recogidas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, a excepción del cumplimiento del umbral mínimo de movimientos de salida de la explotación de al menos 0,6 corderos o cabritos por hembra elegible, en el periodo comprendido entre el 1 de junio del año anterior a la solicitud y el 31 de mayo del año de solicitud, dados los problemas de comercialización que han sufrido las explotaciones en una parte de ese periodo, que es además uno de los motivos principales por el que se aprueba esta medida.

De conformidad con el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19), este expediente se instruirá y tramitará en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos dado que se trata de un procedimiento indispensable para el funcionamiento básico de los servicios del sector primario.

El sector primario es esencial en esta crisis para garantizar el abastecimiento alimentario, así lo prevé el artículo 15 del propio Real Decreto citado en el párrafo anterior que obliga a las autoridades competentes a adoptar medidas para garantizarlo. Estas ayudas son esenciales para el mantenimiento de la actividad agraria y permiten garantizar el abastecimiento alimentario a la población.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del sector Público Institucional Foral y por el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

RESUELVO:

1.º Aprobar las bases reguladoras por las que se regirán las ayudas a las explotaciones de ovino y caprino, acogidas al régimen de “minimis”, en la forma que se recoge en el anexo I de la presente Resolución.

2.º Aprobar la convocatoria para la concesión de ayudas a las explotaciones de ovino y caprino para la campaña 2020.

3.º Aprobar el modelo sobre la obligación de declaración de transparencia, al que se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.navarra.es/appsext/DescargarFichero/default.aspx?CodigoCompleto=Portal@@@epub/BON/IMPRESOSG/001_Transparencia_C.pdf

4.º Autorizar un gasto de 1.300.000 euros con cargo a la partida 710001 71230 4700 414200 COVID-19. Ayudas al Sector Agrario”, de los Presupuestos de Gastos Generales de Navarra del ejercicio 2020.

5.º De conformidad con el punto 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, este expediente se instruirá y tramitará en todas sus fases sin aplicación de suspensión de plazos, por tratarse de un procedimiento esencial que aporta liquidez a las explotaciones ganaderas, e indispensable en el funcionamiento básico del sector primario al garantizar su mantenimiento y el abastecimiento alimentario.

6.º Registrar la presente convocatoria y sus bases reguladoras en la Base de Datos del Gobierno de Navarra de Subvenciones (BDGNS).

7.º Publicar esta Resolución y su Anexo en el Boletín Oficial de Navarra.

8.º Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes que se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma.

Pamplona, 5 de mayo de 2020.–El Director General de Agricultura y Ganadería, Ignacio Gil Jordán.

ANEXO I

Bases reguladoras de las ayudas en régimen de “minimis” a las explotaciones de ovino y caprino por la crisis de mercado ocasionada por el COVID-19

Base 1.–Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las explotaciones de ovino y caprino de la Comunidad Foral de Navarra, para atenuar el grave perjuicio económico que ha tenido en las explotaciones la perturbación del mercado ocasionada por el estado de alerta declarado por el COVID-19.

Base 2.–Importe de la subvención.

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 3 euros por oveja o cabra.
2. La presente convocatoria de ayudas se encuentra acogida al régimen de minimis establecido por el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, Diario Oficial de la Unión Europea L 352, de 24 de diciembre de 2013, modificado por el Reglamento (UE) número 2019/316 de la Comisión de 21 de febrero de 2019, Diario Oficial de la Unión Europea L 51 I, de 22 de febrero de 2019.
3. El importe total de las ayudas de minimis concedida a cualquier beneficiario no excederá de 25.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y el importe total acumulado de las ayudas de minimis concedidas durante cualquier período de tres ejercicios fiscales no excederá del tope nacional indicado en el anexo II, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) En el caso de las medidas de ayuda que benefician a un único sector de productos exclusivamente, el importe total acumulado concedido durante cualquier período de tres ejercicios fiscales no excederá del tope sectorial definido en el artículo 2, apartado 4 del Reglamento (UE) número 1408/2013.
 - b) El Estado miembro dispondrá de un registro central nacional de conformidad con el artículo 6, apartado 2.
4. Las ayudas de minimis se considerarán concedidas en el momento en que se confiera a la empresa el derecho legal a recibir la ayuda en virtud del régimen jurídico nacional aplicable, con independencia de la fecha de pago de la ayuda de minimis a la empresa.
5. Los límites máximos de minimis y los topes nacional y sectorial establecidos en los apartados 2, 3 y 3 bis del se aplicarán cualquiera que sea la forma de la ayuda de minimis o el objetivo perseguido y con independencia de que la ayuda concedida por el Estado miembro esté financiada total o parcialmente con recursos de la Unión. El período de tres ejercicios fiscales se determinará tomando como referencia los ejercicios fiscales utilizados por la empresa en el Estado miembro de que se trate.
6. A los efectos de los límites máximos de minimis y los topes nacional y sectorial establecidos en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 3 del Reglamento (UE) número 1408/2013, las ayudas se expresarán como subvención en efectivo. Todas las cifras empleadas serán brutas, es decir, antes de deducción de impuestos u otras cargas. Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será su equivalente en subvención bruta.
7. En caso de que se superen los límites máximos de minimis, los topes nacionales o el tope sectorial, mencionados en los apartados 2, 3 y 3 bis, como consecuencia de la concesión de nuevas ayudas de minimis, ninguna de esas nuevas ayudas podrá acogerse al presente Reglamento.

Base 3.–Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, tal y como disponen los artículos 71 y 74 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, los titulares de explotaciones ganaderas de ovino y/o caprino, que la soliciten anualmente en la solicitud única y que cumplan los requisitos establecidos para las ayudas asociadas a estas explotaciones en el Real Decreto citado, a excepción de lo dispuesto en el artículo 71.4.b) y el

artículo 74.4.b) en relación a la obligatoriedad de alcanzar un umbral mínimo de salidas de corderos y cabritos de la explotación.

2. Así mismo serán beneficiarios los ganaderos de ovino y caprino recogidos en el artículo 84 del Real Decreto 1075/2014 de 19 de diciembre.

3. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de subvenciones.

Base 4.–Presentación de solicitudes y plazo.

1. La solicitud de la ayuda se considerará sobre las cabezas declaradas y por las que se hayan solicitado las ayudas acopladas recogidas en los artículos 70 y 73 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

2. La solicitud de ayuda se realizará con la solicitud única de ayudas relativa a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el FEAGA y a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural y de Estado, la cuales, se presentarán telemáticamente, a través de las entidades colaboradoras que a tal efecto hayan formalizado el correspondiente contrato con el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. También las puede presentar directamente el solicitante, utilizando su certificado digital, a través de la aplicación “Sistema de Gestión de Ayudas”, SGA, disponible en la página Web del Gobierno de Navarra.

3. El plazo de presentación de la solicitud de ayuda es el establecido en el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y el control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Base 5.–Forma, prioridades y criterios objetivos de concesión de la subvención.

1. El procedimiento de concesión de la subvención será el de concesión directa.

2. La concesión de estas subvenciones quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente aplicación presupuestaria de los Presupuestos Generales de Navarra, la cual será ampliable hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan.

Base 6.–Órgano de evaluación.

La evaluación de las solicitudes será realizada por el Servicio de Agricultura.

Base 7.–Ordenación, instrucción y resolución de la convocatoria.

1. Recibida la solicitud el Servicio de Agricultura comprobará que cumple con los requisitos establecidos en las bases 1, 3 y 4.

Si no presenta la documentación exigida se requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará resolución de archivo del expediente, que le será notificada.

Asimismo, el Servicio de Agricultura verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante la realización de comprobaciones administrativas sobre documentos, registros y bases de datos oficiales existentes en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

2. Evaluada la solicitud por el Servicio de Agricultura se formulará la propuesta de resolución de concesión a la que se acompañará informe acreditativo del cumplimiento por los beneficiarios de las obligaciones que dan derecho al cobro de la subvención.

3. Antes de conceder la ayuda se deberá obtener del beneficiario una declaración, escrita o en soporte electrónico, referente a todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis.

4. La concesión de ayudas con arreglo al presente régimen sólo podrá realizarse una vez comprobado que ello no dará lugar a que el importe total de las ayudas de minimis concedidas a un beneficiario no sobrepasa el límite establecido en el artículo 3.2 del Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión

de 18 de diciembre de 2013, y que se cumplen todas las condiciones establecidas en el citado Reglamento.

5. Por el Director General de Agricultura y Ganadería se resolverá de forma motivada la concesión de las subvenciones.

6. El plazo para resolver el procedimiento será de tres meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Base 8.—Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario está sometido a las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

Base 9.—Obligaciones de transparencia del beneficiario.

Las entidades a que hace referencia el artículo 3 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, estarán sujetas a las normas de transparencia, cuando perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones en una cuantía superior a 20.000 euros, o cuando las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 20% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural. En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades, se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total. La cifra de negocio o presupuesto anual de referencia, será la que tenga menor importe entre las siguientes magnitudes:

- a) La cifra de negocio o presupuesto ejecutado del año anterior.
- b) En su caso, la cifra de negocio o presupuesto aprobado por el órgano competente de la entidad en el ejercicio de concesión de la subvención.

Las entidades receptoras de subvenciones que se encuentren sujetas a la obligación de transparencia al concurrir los supuestos previstos, deberán comunicar la información que se relaciona a continuación:

- a) Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.
- b) Relación de los cargos que integran dichos órganos y su régimen de dedicación.
- c) Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas percibidas por la entidad por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos, y sus cuentas anuales, para que estas puedan hacerse públicas.

La información referida se presentará firmada por el representante legal de la entidad beneficiaria de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra y se dirigirá a la unidad administrativa que gestiona la subvención. El plazo para la remisión de la información será de un mes contado desde la notificación o, en su caso, fecha de publicación de la resolución de concesión de la subvención.

Dicha información será accesible durante 1 año desde su publicación en el Portal de Gobierno Abierto de Navarra, con el límite de 15 meses desde su entrada en el órgano gestor de la información. Transcurrido dicho plazo, la unidad responsable de su publicación la retirará de oficio, y si no lo hiciera, la entidad beneficiaria podrá solicitar su retirada, que deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no darse los supuestos previstos deberá presentar una declaración en tal sentido.

En el caso de que la entidad sea beneficiaria de sucesivas subvenciones en el mismo ejercicio, no será preciso reiterar la información con ocasión de cada subvención, salvo que hayan cambiado los datos que se facilitaron inicialmente.

Sin perjuicio de las eventuales consecuencias sancionadoras que se pudieran derivar del incumplimiento de las obligaciones de información por el beneficiario, este incumplimiento impedirá el abono de la subvención concedida, incluidos los anticipos y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1 c) de la Ley Foral de Subvenciones.

Base 10.–Forma y plazos de pago.

El abono de la subvención se realizará una vez comprobado por el órgano gestor, tanto el cumplimiento de los fines para los que fue concedida la subvención como el cumplimiento de la obligación de información sobre la transparencia del beneficiario de la ayuda.

Base 11.–Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de las ayudas, se realizará mediante la declaración de las cabezas de ganado de ovino y caprino.

Base 12.–Compatibilidad de la subvención.

1. Estas ayudas serán compatibles con otras que para la misma finalidad sean otorgadas por la propia Administración Foral u otras Administraciones Públicas, siempre que se respeten los límites de ayuda que establece el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

2. Estas ayudas podrán acumularse con las medidas de ayuda temporal aprobadas de conformidad con la Comunicación de la Comisión, por la que se establece el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19.

Base 13.–Consecuencia de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. El incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta Resolución, dará lugar al reintegro de la subvención, y en su caso, a la imposición de las correspondientes sanciones.

2. Los reintegros, infracciones y sanciones, se regularán por lo dispuesto en los artículos 35, 42, y 43 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3. El beneficiario que tenga constancia de circunstancias especiales o de fuerza mayor las deberá notificar por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, y siempre con anterioridad a cualquier actuación de comprobación por el órgano gestor.

Base 14.–Publicidad de las subvenciones concedidas.

La relación de beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente convocatoria será publicada conforme a lo que se establezca en la normativa que desarrolle la ficha del Catálogo de servicios en la página web del Gobierno de Navarra.

RESOLUCIÓN 68/2020, DE 5 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CUYO OBJETO ES LA AUTORIZACIÓN PARA EL CONTROL DE ESPECIES CINEGÉTICAS POR DAÑOS A LA AGRICULTURA Y/O GANADERÍA A CAZADORES AUTORIZADOS CON LICENCIA DE CAZA Y PERMISO DEL RESPONSABLE DE GESTIÓN DEL COTO DURANTE EL ESTADO DE ALARMA.

BOLETÍN Nº 98 - 12 DE MAYO DE 2020

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta las 00:00 horas del día 12 de abril de 2020 y se establece que el mismo se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.

Mediante Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, se prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, y se establece que se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y por el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, establece en su artículo 7 que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público para la realización de las siguientes actividades, que deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

El Ministerio de Pesca, Agricultura y Alimentación emitió una nota aclarativa sobre la aplicación del Real Decreto de estado de alarma en el sector agrícola, ganadero y pesquero con el siguiente texto:

“La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, los centros o clínicas veterinarias, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma. Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos necesarios para su funcionamiento..

En el caso de agricultores, ganaderos, acuicultores y pescadores deben poder seguir realizando las labores necesarias para garantizar el mantenimiento de actividad.

En todo caso, para prevenir y contener la expansión del virus, las labores cuya realización no sea imprescindible llevar a cabo durante la duración del período del estado de alarma, deben limitarse o suspenderse, como por ejemplo, labores accesorias de mantenimiento”.

Mediante Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, que establece en el Anexo I los sectores calificados como esenciales, entre los que se encuentra:

“2. Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final”.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, el Ministerio de Pesca, Agricultura y Alimentación ha publicado una nota informativa con fecha 30 de marzo, en la que indica expresamente que:

“Según se recoge en su anexo, esta norma no es aplicable a las personas trabajadoras de la agricultura, ganadería, acuicultura, pesca e industria alimentaria, así como a las actividades imprescindibles para asegurar su funcionamiento.

(..) Por otro lado, el Real Decreto 463/2020 por el que se declaró el estado de alarma el pasado 14 de marzo para gestionar la situación ocasionada por el COVID-19, así como las sucesivas normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, establece que las autoridades competentes delegadas adoptarán las medidas necesarias para garantizar el abastecimiento alimentario.

La producción agrícola, ganadera y acuícola, así como la actividad pesquera, la transformación de productos agrarios y pesqueros, los centros o clínicas veterinarias, el transporte y la distribución de alimentos, así como su comercialización a través de la venta minorista al consumidor, forman la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de estado de alarma.

Esto implica que debe mantenerse no solo la actividad de las empresas agroalimentarias en su conjunto, incluidas las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas y la actividad pesquera, sino también la de las empresas que, a su vez, les suministran los insumos y servicios necesarios para su funcionamiento y que resulten imprescindibles en este momento.

En este sentido, la Dirección General de Agricultura y Ganadería considera necesario el control de especies cinegéticas a los efectos de posibilitar una gestión agrícola y ganadera adecuada durante el estado de alarma.

La Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, establece en el artículo 20 que es deber del titular del coto, entre otros, el establecer mecanismos de coordinación entre los titulares del aprovechamiento cinegético y los agricultores con el fin de minimizar daños a la agricultura.

Además, si el titular del aprovechamiento es el responsable de gestión del coto, tiene el deber de dotar al acotado de un sistema de guarderío para llevar a cabo las actuaciones previstas en el artículo 51 de la dicha Ley Foral y adoptar las medidas necesarias para prevenir daños.

Con el objeto de paliar y/o prevenir los daños que las especies cinegéticas pudieran causar en la agricultura, se ha dictado la Resolución 37/2020, de 24 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, por la que se autoriza a los guardas de los cotos individualmente al control de especies cinegéticas durante el estado de alarma y además a los guardas de los cotos incluidos en el Plan de Prevención de daños de conejo desde vehículo con focos conducido por otro guarda o empleado de la entidad local titular del acotado.

Consultados los agentes afectados, se considera que estas medidas pueden potenciarse, por lo que mediante Resolución 47/2020, de 31 de marzo, del Director General de Medio Ambiente, se autoriza al Equipo de Contención Animal de la Policía Foral el control de poblaciones cinegéticas durante el estado de alarma, siempre según sus prioridades y disponibilidad y siguiendo las instrucciones de la Sección de Caza.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la petición del Servicio Forestal y Cinegético, la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente emite informe jurídico, en el que se concluye que:

Por tanto, si el Servicio Forestal y Cinegético así lo considera para la protección del interés general, al existir riesgo de efectos perjudiciales para la salud o seguridad de las personas, para la agricultura o para las especies de la fauna silvestre, podrá conceder autorizaciones excepcionales para el control de daños a los responsables de cotos, que serán llevadas a cabo únicamente por el guarda del acotado en el ejercicio de su prestación laboral y/o profesional, siempre que dicho control se considere imprescindible y que debe llevarse a cabo necesariamente durante la duración del período del estado de alarma.

Asimismo, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se podrá autorizar que este control de daños se realice por agricultores y/o ganaderos con licencia de caza en el desarrollo de su actividad laboral para minimizar los daños de su explotación agropecuaria (incluidas en cotos de caza) como refuerzo al control de los guardas si en un momento dado fuera necesario, y así lo estimase el Servicio Forestal y Cinegético.

Mediante nota informativa de 14 de abril, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación recomienda a las comunidades autónomas a que mantengan el control poblacional de jabalíes, con el objetivo de evitar el riesgo de propagación de enfermedades animales, así como prevenir los daños que pueden ocasionar los jabalíes a las producciones agrícolas o ganaderas.

Ante la posibilidad de prórroga del estado de alarma y de la fenología de los cultivos, desde la Sección de Caza del Servicio Forestal y Cinegético se considera necesaria la implementación de medidas complementarias a la ya autorizadas.

Por su parte, la Dirección General de Agricultura y Ganadería considera necesaria la actividad regulada en esta Resolución a los efectos de posibilitar una gestión agrícola y ganadera adecuada durante el estado de alarma.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, mediante Resolución 60/2020, de 17 de abril, del Director General de Medio Ambiente, se autoriza a los agricultores, ganaderos, arrendatarios o empleados de estos con licencia de caza en vigor al control de conejo y jabalí en el ámbito de sus explotaciones agropecuarias y en el desarrollo de su actividad laboral para minimizar y/o prevenir los daños de su explotación.

A pesar de todas las medidas adoptadas hasta el momento, los colectivos afectados solicitan la implementación de medidas complementarias, entre las que consideran necesaria la actuación del colectivo de cazadores en general para estos controles.

Mediante informe de 24 de abril de 2020, la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente concluye que:

“Una vez que se justifique desde la Dirección General de Agricultura y Ganadería, competente en producción agrícola y ganadera y en sanidad vegetal y animal, la necesidad de adoptar medidas para el control de las poblaciones de jabalí y otras especies que puedan ocasionar daños a las producciones agrícolas o ganaderas se podrán conceder autorizaciones excepcionales para el control de especies de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra y el reglamento que la desarrolla. También se podrán conceder autorizaciones excepcionales si se justifica debidamente el riesgo de efectos perjudiciales para la salud o seguridad de las personas, para las especies de fauna silvestre o cuando por afectar a la ganadería las masas forestales puedan derivarse dichos efectos perjudiciales”.

Por su parte, mediante informe de 28 de abril del Director General de Agricultura y Ganadería se considera que teniendo en cuenta que el Real Decreto 463/2020, contempla la producción agrícola, ganadera, la transformación de productos agrarios, el transporte, la distribución de alimentos y su comercialización forman parte de la cadena de abastecimiento alimentario cuya actividad debe garantizarse en la situación de alarma, se considera necesario que se permita llevar a cabo un control de fauna cinegética a tenor de los importantes y cuantiosos daños, tanto económicos como sanitarios, que en esta época ocasiona en los cultivos agrícolas, poniendo en riesgo la producción y el abastecimiento de alimentos en las zonas afectadas.

Así mismo la Dirección General de Interior, durante la vigencia del estado de alarma, en base a lo establecido por la Dirección General de Agricultura y Ganadería, y siempre que se den las circunstancias fijadas por la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, considera que las labores de control de especies cinegéticas por parte de los responsables de gestión de los acotados pueden considerarse incluidas en los supuestos establecidos en el artículo 7.g) del Real Decreto 463/2020.

A la vista del informe del Servicio Forestal y Cinegético,

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral y en el Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas por la Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra,

RESUELVO:

1.º Modificar la Resolución 60/2020, de 17 de abril, en la forma siguiente:

1.1. Autorizar a cazadores/as con licencia de caza en vigor y permiso del responsable de gestión del coto al control de conejo y jabalí en el ámbito del coto correspondiente. Entre los cazadores/as autorizados/as podrán incluirse a agricultores/as y/o ganaderos/as, arrendatarios/as o empleados/as de explotaciones agropecuarias incluidas en el coto que cumplan las condiciones anteriores.

1.2. Estos cazadores residirán actualmente en el acotado o en los municipios limítrofes. En su desplazamiento y durante el desarrollo de la actividad, el cazador autorizado deberá portar un certificado emitido por el responsable de gestión del coto. A estos efectos se entenderá como certificado la copia de la notificación presentada por el responsable de gestión del coto ante la Sección de Caza.

1.3. Todos los controles de especies cinegéticas se realizarán cumpliendo con las normas de higiene y salubridad impuestas por las autoridades sanitarias. Las personas autorizadas para el control portarán en todo momento la licencia de caza, la documentación del arma y el resto de documentación cinegética reglamentaria.

1.4. Para que esta Resolución sea efectiva, la ejecución de la misma deberá estar coordinada por un Guarda de Caza de Navarra del Acotado con su documentación acreditativa.

1.5. Para el conejo, en cotos que no dispongan de un programa de prevención de daños aprobado, se autoriza el control mediante hurón y redes o mediante escopetas con o sin ayuda de hurones en esperas en madrigueras. Los participantes en estas modalidades ejercerán la actividad con una distancia de al menos 2 m entre sí. Los conejos capturados serán sacrificados “in situ”.

1.6. Para el jabalí se autoriza el control mediante esperas crepusculares y nocturnas con rifle o escopeta, mediante el empleo del foco únicamente en el momento del disparo y donde se permite el uso de atrayentes olorosos impregnados en una superficie nunca superior a 10 cm por 10 cm. Por motivos de seguridad, los puestos deberán estar elevados sobre el suelo, de forma que la trayectoria del proyectil finalice en el propio terreno. En este caso, la persona que ejecute el control avisará con 24 h de antelación al desarrollo de la actividad al Basozainak/Guarderío de la Demarcación.

1.7. Procedimiento de obligado cumplimiento:

Excepto para el control del conejo en cotos con un programa de prevención de daños aprobado, el responsable de gestión del coto notificará por escrito al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, con una antelación mínima de 5 días naturales al inicio de la actividad, los siguientes datos según el documento del Anexo I (Modelo de Declaración Responsable) indicando:

a) Datos de el/los/las cazadores/as autorizados/as: nombre, apellidos, D.N.I., número de licencia de caza y certificado de desplazamiento emitido por el responsable de gestión del coto.

b) Datos del lugar del coto afectado: polígono, parcela y cultivos afectados.

c) Especie/s a controlar.

d) Fecha de inicio y finalización del control.

e) Coordenadas de la espera crepuscular o nocturna (en caso de ser necesario).

Las notificaciones se enviarán por correo electrónico a la dirección caza@navarra.es. Las personas autorizadas para efectuar el control deberán llevar copia de la notificación presentada con la justificación de la fecha de envío.

Transcurridos 5 días naturales sin que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente haya resuelto, se entenderá que la notificación es correcta y que la actividad está autorizada.

El responsable de gestión del coto deberá presentar en el plazo de un 15 días naturales desde la finalización del control, una ficha-memoria ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en la que se especifiquen los resultados obtenidos y cuantas circunstancias de interés se hayan producido a la dirección de correo electrónico caza@navarra.es.

1.8. Esta autorización se concede a los meros efectos ambientales.

2.º Modificar la Resolución 37/2020, de 24 de marzo en la forma siguiente:

2.1. En cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y del artículo 44 de la Ley 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra, el control de poblaciones por daños a la agricultura y/o la ganadería únicamente lo podrá realizar el guarda del coto en el ejercicio de sus funciones laborales o cazadores autorizados por el responsable de gestión del coto.

2.2. Se prorroga la vigencia de los Planes de Prevención de Daños de conejo hasta el 30 de junio de 2021. En las modalidades de captura diurna de conejo, los participantes ejercerán la actividad con una distancia de al menos 2 m entre sí. Los ejemplares capturados serán sacrificados “in situ”.

2.3. Solamente durante el estado de alarma y en el caso de acotados incluidos en el Plan Prevención Daños de conejo, se autoriza la captura nocturna de esta especie desde vehículo con focos integrados de alta visibilidad; en este caso, en el vehículo irán únicamente dos personas, el guarda del coto, un empleado de la entidad local titular del coto o un cazador autorizado por el responsable de gestión, que podrán ejercer el control indistintamente. La disposición del personal en el vehículo garantizará la distancia de seguridad sanitaria establecida por la autoridad competente.

2.4. El resto de las condiciones de la Resolución 37/2020, de 24 de marzo, del Director General de Medio Ambiente se mantienen vigentes.

3.º Notificar la presente Resolución a los interesados, a la Sección de Caza, a la Delegación de Gobierno en Navarra, a la Sección de Guarderío, a la División de Protección del Medio Ambiente de la Policía Foral y al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil, a los efectos oportunos.

4.º Publicar en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Informar que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente en el plazo de un mes a partir del día siguiente hábil a la finalización de la declaración del estado de alarma.

Pamplona, 5 de mayo de 2020.–El Director General de Medio Ambiente, Pablo Muñoz Trigo.

ANEXO I

Declaración responsable dirigida al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para el control de conejo y jabalí por daños a la agricultura y ganadería durante el estado de alarma

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DIRIGIDA AL DEPARTAMENTO
DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE, PARA EL CONTROL
DE CONEJO Y JABALÍ POR DAÑOS A LA AGRICULTURA Y GANADERÍA
DURANTE EL ESTADO DE ALARMA**

DATOS DEL RESPONSABLE DE GESTIÓN:

Don/Doña.		DNI:	
Dirección y localidad		Teléfono	
E-mail		Matrícula coto	
Datos del guarda		Nº Acreditación	

MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN:

Capturar por daños o en prevención las especies cinegéticas que se indican a continuación.

<input type="checkbox"/> Conejo mediante hurón y redes	<input type="checkbox"/> Conejo mediante escopeta con o sin hurón en esperas en madriguera	<input type="checkbox"/> Jabalí en esperas nocturnas y/o crepusculares con rifle o escopeta
--	--	---

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DEL COTO CON DAÑOS O RIESGO DE DAÑOS DE CONEJO Y/O JABALI DURANTE EL ESTADO DE ALARMA:

LOCALIDAD		
POLÍGONO	PARCELA	CULTIVO
Fecha de Inicio:	Fecha de fin (Nunca más allá del estado de alarma):	

LISTA DE PARTICIPANTES AUTORIZADOS:

NOMBRE Y DOS APELLIDOS	DNI	Nº DE LICENCIA DE CAZA

FECHA Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE GESTIÓN (*):

--

(*) El responsable de gestión asume la veracidad de los datos incluidos en el presente documento.

IDENTIFICACIÓN DE LA ZONA DEL COTO CON DAÑOS O RIESGO DE DAÑOS DE JABALI DURANTE EL ESTADO DE ALARMA (ESPERAS NOCTURNAS Y/O CREPUSCULARES SI PROCEDE)

LOCALIDAD		
Coordenada X	Coordenada Y	CULTIVO
FECHA de INICIO:		FECHA de FIN (Nunca más allá del estado de alarma):

FECHA Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE GESTIÓN (*):

--

(*). El responsable de gestión asume la veracidad de los datos incluidos en el presente documento.